

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA POR RESOLUCIÓN DE 22 DE ABRIL DE 2008 A LA EMPRESA LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M., PARA LA EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE MÁLAGA “LOS RUICES”, CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE VASO DE VERTIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA (AAI/MA/18/08/M3).

DPA/193/2010

Vista la solicitud presentada por la mercantil LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M (LIMASAM), con domicilio en CAMINO MEDIOAMBIENTAL, 23 en MÁLAGA y CIF: A-93746584, con fecha 19 de abril de 2025, mediante la que solicita nueva autorización ambiental integrada por modificación sustancial de la instalación, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- De conformidad con la Resolución de 22 de abril de 2008 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, se otorgó Autorización Ambiental Integrada, de referencia AAI/MA/018/08, a la empresa SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MÁLAGA III, S.A. (LIMASA III) para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación del Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.
- SEGUNDO.- Mediante Resolución de 31 de agosto de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, se otorgó la ampliación de la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de vaso de vertido de residuos no peligrosos (vaso nº 2) y vaso de vertido de residuos de construcción y demolición (vaso nº 2) en el Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices” (AAI/MA/018/08/M1).
- TERCERO.- Mediante Resolución de 07/08/2012 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, se otorgó modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/018/08/m2), respecto a la evaluación de los resultados obtenidos en el control de las emisiones del parámetro HCl del foco canalizado de la Planta de Incineración de Animales Muertos, estableciendo nuevo condicionado en el apartado A de “Atmósfera” de “Protección y control del medio ambiente atmosférico” del Anexo V de “Límites y Condiciones Técnicas” de la Autorización Ambiental Integrada AAI/MA/018/08/M1 de fecha de Resolución de 31 de agosto de 2011.
- CUARTO.- Mediante Resolución de 06/03/2013 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, se otorgó modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/018/08/m3), para la introducción de la automatización de la planta de clasificación de envases, el cual no va a suponer una variación en el proceso productivo ni un incremento de la capacidad productiva del Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 1/58	



- QUINTO.- Mediante Resolución de 28/11/2013 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, se otorgó modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/018/08/m4), consistente en la instalación de una red de desgasificación para la captación y extracción del biogás del vaso de vertido, así como la instalación de un nuevo grupo motogenerador en el Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.
- SEXTO.- Mediante Resolución de 08/05/2020 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, se otorgó modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/018/08/m5), consistente en cambio de ubicación de un equipo motogenerador y su instalación de desgasificación asociada en el Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.
- SÉPTIMO.- Con fecha de entrada 11/06/2021, D. Raúl Evaristo García Paine, en representación de la entidad LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M., presenta solicitud de nueva autorización ambiental integrada por modificación de la instalación (AAI/MA/18/08/M2), consistente en PROYECTO CONSTRUCCIÓN NUEVO VERTEDERO PARA ELIMINAR RECHAZOS.
- OCTAVO.- Mediante Resolución de 17/10/2023 de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga, se otorgó modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/018/08/m9), consistente en nuevos códigos LER en el Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.
- NOVENO.- Mediante Resolución de 11/04/2024 de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga, se otorgó modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/018/08/m7), consistente en balsa temporal de aguas residuales en el Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.
- DÉCIMO.- Mediante Resolución de 21/04/2024 de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga, se otorgó modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/018/08/m8), consistente en nuevos códigos LER en el Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.
- UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de 08/07/2024 de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, se otorgó modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/018/08/m10), consistente en remodelación de equipos mecánicos en el Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.
- DECIMOSEGUNDO.- Mediante Resolución de 01/08/2025 de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, se otorgó modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/018/08/M2), consistente en la habilitación de un nuevo vaso de vertido en el Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.
- DECIMOTERCERO.- Con fecha 19/04/2025 la mercantil LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M (LIMASAM) solicitó incrementar la capacidad del vaso actual de vertido, vaso 2, en el Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices”.
- DECIMOCUARTO.- El expediente fue sometido por esta Delegación Territorial a trámite de información pública en el B.O.J.A. número 107, de fecha 6 de junio de 2025 y publicado en el Tablón electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Málaga , de acuerdo con lo establecido en el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 2/58	



artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Transcurrido el plazo de exposición por un mínimo de veinte días, no habiéndose recibido ninguna alegación, según certificado del jefe de Negociado de Registro e información de esta Delegación Territorial, recibido en fecha 18 de agosto de 2025.

DECIMOQUINTO.- Finalizado el trámite de información pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se remite copia del expediente y se solicitan informes a otras entidades, órganos y Administraciones Públicas afectados por la modificación y que se relacionan a continuación:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Málaga	12.08.2025
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	21.05.2025
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	27.05.2025

DECIMOSEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se emitió el correspondiente dictamen ambiental y se otorgó trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de diez días hábiles, **no habiéndose recibido alegaciones** durante dicho período.

DECIMOSÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el 15.8 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Delegación Territorial en Málaga Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha 10 de noviembre de 2025 el Servicio de Protección Ambiental emitió Propuesta de Resolución, la cual fue trasladada al Órgano Sustantivo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, establece en su artículo 2 que se encuentra sometida a autorización ambiental integrada la modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas, en las que se desarrollen alguna de las actividades señaladas en su Anexo I.

La actuación de referencia se encuadra, en el momento de la solicitud, en los epígrafes 11.7 “Vertederos de residuos, excluidos los de inertes, que reciban mas de 10 toneladas / día o de capacidad total de mas de 25.000 toneladas” y 11.3 “Instalaciones para la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 3/58	



eliminación de residuos urbanos, asimilables a urbanos, y no peligrosos en general, en lugares distintos de los vertederos de una capacidad superior a 50 t/día”, del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando ambas actuaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación.

SEGUNDO.- El artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio* y los artículos 6 y 32 del *Decreto 5/2012*, establecen la tramitación de la modificación de las actuaciones con autorización ambiental integrada.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

CUARTO.- El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente, acorde al procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 98.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 12.4 b) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, corresponde a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la autorización, registro, vigilancia e inspección de las actividades de producción y gestión de residuos, requiriendo para ello, en su caso, la información pertinente sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos a los poseedores, productores y gestores, que estarán obligados a facilitarla.

SEXTO.- El artículo 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, por el que se establecen las instalaciones, su ampliación, modificación sustancial o traslado, que quedan sometidas al régimen de autorización por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde están ubicadas.

El artículo 28.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Residuos de Andalucía*, por el que se somete al régimen de autorización administrativa a las personas o entidades que realicen operaciones de tratamiento de residuos.

SÉPTIMO.- El artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, que establece que la resolución que apruebe la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 4/58	



junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE EMITE

RESOLUCIÓN FAVORABLE de la solicitud de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M (LIMASAM), con domicilio en Camino Medioambiental, 23 en el T.M. de Málaga, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

La presente Resolución modifica exclusivamente aquellas condiciones de la autorización ambiental integrada que son objeto de la modificación solicitada o que resultan directamente afectadas por la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada en Andalucía.

El ejercicio de la actividad estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los proyectos presentados por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción de la Actuación.
- Anexo II: Evaluación Ambiental.
- Anexo III: Condiciones generales.
- Anexo IV: Condiciones técnicas particulares.
- Anexo V: Vigilancia y Control Ambiental.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 5/58	

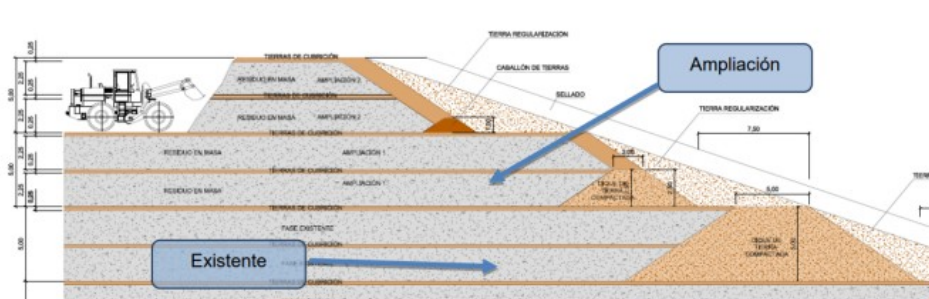


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 6/58	

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

- **Expediente:** AAI/MA/18/08/M3
- **Entidad titular:** Empresa de Limpieza de Málaga, S.A.M
- **Emplazamiento:** El acceso al Centro Ambiental se realiza a través de la carretera nacional A-357 dirección Campanillas, y aproximadamente a 4 km tomar salida carretera comarcal MA-401, y a los 700 m tomar desvío a la derecha, que corresponde a la carretera comarcal MA-405, también conocida como Camino de Santa Inés, continuar recto hasta pasar núcleo de casas conocido como Los Asperones, entonces tomar primer desvío a la izquierda, el cual tras aproximadamente 2 km llega a la entrada al Centro Ambiental.
- **Objeto del proyecto:** Las obras objeto del presente proyecto consisten la ampliación de la capacidad del vaso de vertido que actualmente está en explotación en el Centro Ambiental de Málaga “Los Ruices”. Esta situación se plantea como medida urgente ante la inminente colmatación del mismo, prevista para mediados del año 2026 y, mientras se tramita y ejecuta la construcción de un nuevo vaso de vertido de RSU. La propuesta contempla una ampliación en altura del vaso existente mediante la ejecución de tres fases escalonadas, manteniendo la morfología de explotación actual con bancos de 5 metros de altura y retranqueos de 7,5 metros, conformando un talud final de 3H:1V. El volumen útil adicional que se prevé alcanzar es de 1.119.898 m³ lo que supone una vida útil estimada de 1,49 años con una entrada anual de 450.000 toneladas de residuos. Asimismo, la cota final a la que llegará será de 211 metros sobre el nivel del mar (en adelante m.s.n.m). Esta nueva cota representa un incremento de 19 metros sobre la cota de sellado anterior, que era de 192 m.s.n.m., siendo la máxima cota de colmatación de 190 m.s.n.m.

El sistema de explotación incluye medidas para la compactación y recubrimiento diario de residuos, así como la futura instalación de un sistema de desgasificación mediante pozos de biogás conectados a una unidad de aprovechamiento energético, una vez alcanzada la cota del final de la explotación.

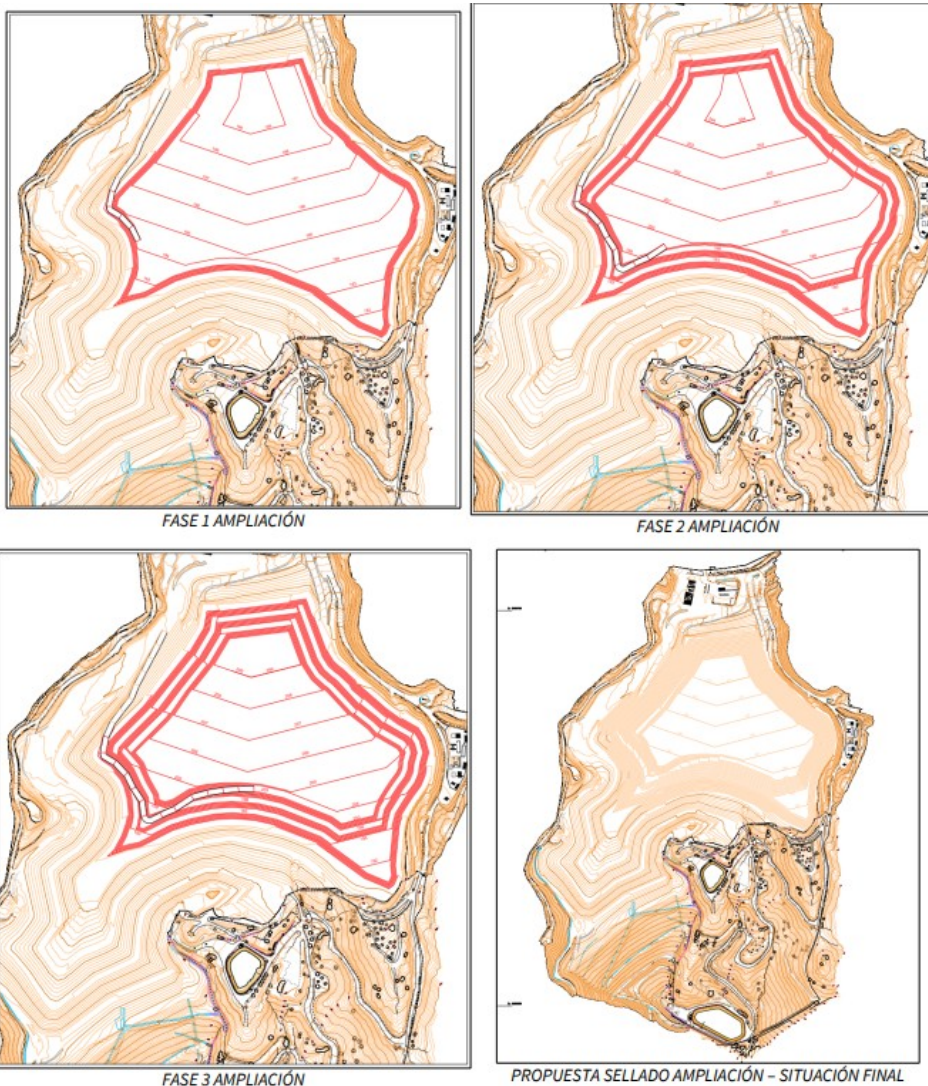


FASES DE AMPLIACIÓN			
FASE	VOL. VERTIDO (m ³)	VIDA FASE (AÑOS)	VIDA VEREDERO (AÑOS)
FASE 1	557.544,63	0,74	0,74
FASE 2	872.378,43	0,42	1,16
FASE 3	1.119.897,66	0,33	1,49



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 7/58	

Las ampliación de la capacidad se desarrollarán en tres fases según los siguientes estados.



Sistema de desgasificación.

Se propone realizar un campo de biogás una vez alcanzada la cota del final de la explotación. Tal como se está haciendo actualmente por zonas en el vertedero (ver imagen adjunta).

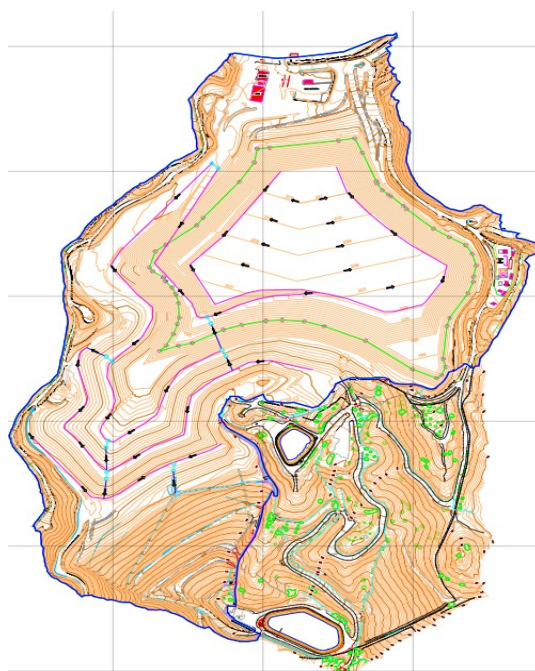
El campo de biogás consiste perforar pozos de desgasificación ubicados uniformemente en planta para cubrir todo el campo (radio de acción del pozo aproximadamente 10 m). Estos pozos de diámetro 500 mm se rellenan de grava y llevan en su interior un tubo de PEAD D110, uniéndose estos tubos en horizontal formando una red ramificada que desembocan a un colector que conducirá el biogás a central de aspiración y a unidad aprovechamiento.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 8/58	



Respecto a las aguas pluviales limpias, se indica en el Proyecto que se interceptan por medio de los canales perimetrales y se conducen a los puntos de vertido a barranco evitando que alcancen el interior del vertedero. Todas las estructuras se han calculado para un periodo de retorno de 100 años.



Infraestructura de drenajes ampliada



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 9/58	



FASE DE CLAUSURA:

La restauración de los terrenos de la parcela una vez finalizada la vida útil del vertedero y de acuerdo con los requerimientos de recuperación ambiental e integración paisajística en el entorno promovidos por la empresa LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M (LIMASAM).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 10/58	



ANEXO II EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

II.1. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental, que sirve de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental del presente proyecto, ha sido elaborado en abril de 2025 por el Ingeniero Técnico Forestal Vicente Botella Castelló (colegiado n.º 5246) y contiene la información requerida en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Concluye el Estudio de Impacto Ambiental, que no se dan impactos severos ni críticos, pero han de cumplirse las medidas propuestas en el propio estudio así como las condiciones de la presente resolución para guiar los impactos a una buena gestión ambiental del proyecto.

Según Estudio de Impacto Ambiental aportado por el promotor, la valoración global del impacto del proyecto puede realizarse en los siguientes términos:

• Impacto sobre la atmósfera:

El Incremento de los gases que se incorporan a la atmósfera, estará asociado a la combustión y al movimiento de vehículos durante el proceso de construcción y, posteriormente, en el de mantenimiento y/o explotación. Las emisiones más relevantes corresponden al material particulado asociado al tránsito de vehículos, y emisiones de COx, NOx, SOx, producto de los gases de escape de todos los vehículos en general.

Durante el funcionamiento del vertedero, la manipulación de residuos, el tráfico, el funcionamiento de vehículos pesados (camiones), así como el funcionamiento de la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos implicarán la emisión de contaminantes a la atmósfera, principalmente de polvo y partículas, así como productos de la combustión en motores de combustibles fósiles (CO, CO₂, NO y compuestos orgánicos volátiles). A estos niveles, los efectos que sobre la salud de los posibles receptores (básicamente el personal del vertedero) pueden ocasionar dichas emisiones son fundamentalmente molestias oculares (por la posible emisión de partículas) y respiratorias. Junto con las partículas y gases del trasiego de vehículos y maquinaria propia de las instalaciones existe también emisiones de partículas y gases derivados de la descomposición de residuos.

Durante la fase de clausura y sellado las emisiones irán asociadas al tráfico y funcionamiento de vehículos pesados (camiones) así como el funcionamiento de la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos.

En cuanto a la emisión de gases, la actividad del vertedero implica inevitablemente la generación de gases derivados de los procesos de degradación biológica de la materia orgánica contenida en los rechazos. Estos gases, conocidos como biogás, están compuestos principalmente por metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂), aunque también pueden contener trazas de compuestos orgánicos volátiles (COVs) y otros gases contaminantes. El metano es un gas con un poder de efecto invernadero muy superior al del CO₂, por lo que su emisión constituye un impacto significativo sobre la atmósfera y el cambio climático.

Para mitigar este impacto, el vertedero cuenta con un sistema de desgasificación compuesto por pozos de captación, red de tuberías y central de aspiración, lo que permite canalizar y gestionar el biogás de forma controlada, ya sea para su aprovechamiento energético o su combustión en antorcha. Esta medida contribuye tanto a la protección del medio atmosférico como a la mejora de la seguridad operativa del vertedero. Aunque con la ampliación se incrementará el volumen total de residuos a gestionar, no se prevé un agravamiento del impacto por emisión de gases, ya que se mantendrán y adaptarán las medidas correctoras actualmente aplicadas, garantizando una adecuada captación y tratamiento del biogás generado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 11/58	



Durante la fase de explotación

La instalación, que conforma el complejo medioambiental, asociada al vaso de vertido presenta las siguientes interacciones con la atmósfera por las emisiones canalizadas procedentes de las actividades siguientes:

- Sistema de aprovechamiento de biogás (Proceso P1)
- Horno crematorio de animales (Proceso P2)
- Planta de tratamiento de biorresiduos (Proceso P3)

En relación con el ruido, durante la fase de construcción se generarán emisiones sonoras puntuales y de carácter temporal, principalmente asociadas al tránsito de camiones y al uso de maquinaria pesada. Estos focos emisores dependerán de factores como el tipo de maquinaria empleada, su estado de mantenimiento y las características acústicas del entorno receptor.

Aunque el emplazamiento puede considerarse en general una zona tranquila y relativamente silenciosa, su localización dentro del ámbito del Centro Ambiental de LIMASAM lo expone ya a niveles habituales de ruido derivados de la actividad diaria del centro, especialmente por la circulación de vehículos pesados y maquinaria operativa en áreas colindantes.

El impacto acústico previsto se concentra fundamentalmente dentro de los límites de la parcela y se valora en función de los niveles de fondo existentes antes del inicio de la actuación, dado que se introducirán nuevos focos emisores. No obstante, a medida que aumenta la distancia respecto a los puntos emisores, se produce una atenuación progresiva del nivel sonoro, favorecida por el efecto pantalla del relieve natural, lo que permite considerar que el impacto disminuye gradualmente hasta alcanzar niveles aceptables en el entorno más alejado.

Teniendo en cuenta las medidas correctoras y preventivas consideradas relativas al establecimiento de un límite horario de trabajo y la puesta a punto de los vehículos y maquinaria de trabajo en la zona, así como las indicaciones de la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía del Ayuntamiento de Málaga, valora el impacto como compatible.

Como consecuencia de la actividad del vertedero, los niveles de ruido exterior generados no sobrepasarán los 50 dBA en los núcleos habitados (áreas de alta sensibilidad) en horario diurno (8 a 22 horas) y los 40 dBA en horario nocturno (22 a 8 horas). En los límites de la parcela, al tratarse de una zona de baja sensibilidad, estos niveles de ruido exterior máximos deberán ser de 70 dBA en horario diurno y de 60 dBA en horario nocturno.

Respecto a los olores la principal afección proviene de la fermentación anaerobia de la materia orgánica de la masa de residuos vertidos se paliará con el cubrimiento periódico de los mismos con tierra de cobertura.

En el marco del proyecto de ampliación, se prevé la continuidad de las medidas correctoras actualmente aplicadas, como la cobertura diaria de los residuos con una capa de material inerte de al menos 25 cm, el sellado progresivo por fases y la implantación de un sistema de captación y gestión del biogás. Estas actuaciones permiten minimizar la emanación de compuestos volátiles malolientes y limitar su dispersión al ambiente, garantizando que no se produzca un aumento significativo del impacto odorífero con respecto a la situación existente.

• Impacto sobre la hidrología:

La Hidrología superficial de la zona de estudio está bastante determinada por los aportes de lluvia (clima), absorción (composición del subsuelo, cobertura vegetal) y circulación (estructura y formas del terreno). El clima (descrito anteriormente) dificulta la formación de cursos de agua continuos por la escasez de las precipitaciones anuales, la estacionalidad muy marcada de las precipitaciones y coincidencia del período de máxima sequía con el de máxima evaporación, y la irregularidad interanual de las precipitaciones y alternancia de períodos secos y húmedos que se prolongan a veces durante varios años.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 12/58	



En el proceso de tratamiento de los residuos en el vertedero no se producen vertidos de agua residual. Cabe indicar que la contaminación del agua podría producirse con motivo de una deficiente gestión de residuos o del mantenimiento del vertedero. Ello podría generar la percolación de lixiviados. La deposición incontrolada de materiales y residuos sobre el suelo sin la debida protección puede generar un impacto sobre la calidad del agua. Sin embargo, el vertedero cuenta con un sistema de recogida y evacuación de lixiviados, los cuales son conducidos hasta las dos balsas dispuestas para su recogida y almacenamiento. Los lixiviados recogidos en estas balsas son enviados a la Planta de Tratamiento de Lixiviados, para su depuración mediante proceso biológico de nitrificación-desnitrificación donde los compuestos nitrogenados son degradados biológicamente hasta nitrógeno molecular.

Finalmente, la instalación cuenta con un sistema de membranas de ultrafiltración donde se lleva a cabo una separación de la biomasa del permeado y posterior Ósmosis Inversa para el tratamiento terciario del permeado de ultrafiltración, realizando una separación físico-química de los contaminantes disueltos para proceder a su envío una vez cumple los parámetros de vertidos, a la red municipal de saneamiento.

En el vertedero no se generan residuos peligrosos ni se utilizan sustancias o preparados peligrosos. Tampoco existen cursos de agua superficiales ni barrancos en el ámbito de estudio que puedan verse afectados de lo ya autorizado. Por lo tanto, no existe impacto sobre la calidad del agua superficial.

La ampliación del vertedero podría tener impactos sobre el drenaje del agua superficial. Con la ampliación de la cota de vertido, se pueden identificar los siguientes impactos potenciales sobre el drenaje del agua superficial: ▪ Aumento de la Escorrentía Superficial: Al incrementar la altura del vertedero y su área expuesta, es posible que haya un aumento en la cantidad de agua superficial que debe ser manejada por el sistema de drenaje, lo que podría generar problemas de capacidad. Sin embargo, el proyecto de ampliación cuenta con un sistema de drenaje superficial para manejar el agua de lluvia y evitar que esta entre en contacto con los residuos, de este modo el impacto potencia es leve y el incremento de la capacidad no implica la alteración de la cuenca de drenaje.

Los requerimientos reglamentarios en materia de impermeabilización junto con los indicados en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado de la presente resolución hacen que el impacto sea moderado y compatible con el medio hídrico.

El vertedero cuenta con un sistema de recogida y evacuación de lixiviados para evitar filtraciones que pudieran contaminar el agua subterránea. Por lo tanto, no existe impacto sobre la calidad del agua subterránea.

• Impacto sobre la vegetación:

Nos encontramos en una zona donde, debido en parte a los usos tradicionales del suelo, la vegetación natural de carácter arbóreo existente se halla representada de forma dispersa (en muchas ocasiones debido a la presencia de cultivos arbóreos actualmente abandonados) en la mayor parte de la parcela de estudio. Por ello, en la vaguada de esta zona sur encontramos una mayor vigorosidad vegetal compuesta por un adelfar (*Nerium oleander*) de porte elevado (cerca de los 2 m de altura), ejemplares de falsa pimienta (*Schinus molle*), espinos de Jerusalén (*Parkinsonia aculeata*), Tarays (*Tamarix africana*), aroma (*Acacia farnesiana*), hierba muermora (*Clematis cirrhosa*), espinos negros (*Rhamnus lycioides*), algunos ejemplares de esparraguera blanca (*Asparagus albus*), adelfilla (*Bupleurum fruticosum*), zarzamora (*Rubus ulmifolius*) o palmito (*Chamaerops humilis*), éste último ampliamente representado en toda la superficie de la parcela de estudio.

Por otro lado, el resto de la parcela se trata de una vegetación colonizadora de espacios secos y abandonados, un tapiz más o menos estabilizado de matorral de porte medio-alto, con abundante retama (*Retama sphaerocarpa*) y esparto (*Stipa tenacissima*), ejemplares de algaidón (*Genista spartoides*), estepa blanca (*Cistus albidus*), aulaga vaquera (*Ulex baeticus*), jaguarzo (*Cistus monspeliensis*), matagallos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 13/58	



(*Phlomis purpurea*), palmito (*Chamaerops humilis*), cardo lechero (*Phonus arborescens*), Romero (*Salvia rosmarinus*), tomillo andaluz (*Thymbra capitata*), Cantueso (*La vandula stoechas*), Alhucemilla (*Lavandula multifida*), Cardavieja borde (*Launaea ladanifer*), chumbera en zonas seca escaso suelo (*Opuntia ficusindica*), y de porte más elevado, algún lentisco (*Pistada lentiscus*), y alguna coscoja (*Quercus coccifera*). Asimismo, de forma dispersa en todo el territorio de la parcela encontramos ejemplares de porte arbóreo, de encina (*Quercus rotundifolia*), Olivos (*Olea europaea*), algarrobos (*Ceratonía siliqua*), e incluso algún árbol frutal (almendros, higuera, etc.), relictos, actualmente abandonados, del uso tradicionalmente agrícola del suelo. Asimismo, en la parte superior de la parcela, entorno a la casa de “El Boticario”, o edificación actualmente en ruinas situada al norte de la parcela, encontramos ejemplares robustos de antiguos cultivos arbóreos, actualmente abandonados, fundamentalmente algarrobos (*Ceratonía siliqua*), de porte considerable, y acebuches (*Olea europaea*).

La mayor afección a la vegetación se producirá durante la fase de construcción debido al desbroce y la eliminación de la vegetación natural. Durante la fase de explotación hay afecciones por polvo y efluentes siendo esta compatible con el entorno.

Respecto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa única 2023_12” de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa que la superficie catalogada como hábitat no se verá afectada por la actividad de ampliación. Los hábitats presentes en la superficie de actuación son los siguientes.

- HIC 6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- HIC 6310. Dehesas perennifolias de *Quercus* sp.

• Impacto sobre la fauna:

Las comunidades de fauna existentes en el entorno están directamente relacionadas con los ecosistemas vegetales de la zona, de manera que cada comunidad vegetal se considera hábitat óptimo de un determinado número de especies faunísticas. Algunas de estas especies son más o menos exclusivas del ecosistema en el que se encuentran, mientras que otras, más generalistas, se pueden hallar en hábitats diversos. También es importante distinguir que hay especies que se encuentran presentes en una zona durante todo el año, mientras que otras cubren tan sólo parte de su ciclo anual en la zona, ya sea la época de cría o invernada. Además existen especies migradoras que pueden utilizar la zona tan sólo como zona de paso. La movilidad de muchas de las especies animales hace que se generen inventarios móviles que incluyen especies ocasionales y, en algunos casos, casi anecdóticas.

En el área de estudio dominan las comunidades propias de ambientes abiertos, secos y desprovisto de vegetación de porte apreciable. Para la descripción de especies que se presentan y, debido a la carencia de censos específicos de todas las especies, se han utilizado las citas bibliográficas disponibles, bases de datos oficiales, así como la información recogida en el trabajo de campo.

Podemos considerar una fauna de aves característica de zonas altamente transformadas, de matorrales y de mosaicos de cultivos con espacios de vegetación natural, donde la presencia de árboles es muy reducida y las aves deben recurrir a los escasos ejemplares de algarrobos, acebuches o encinas de las vaguadas perimetrales, a los matorrales y a oquedades del suelo para su nidificación o para encontrar escondrijos.

Nos podemos encontrar, especies procedentes de otros hábitats que acuden al vertedero en busca de alimento (fundamentalmente especies propias de humedales y zonas húmedas como Garzas reales (*Ardea cinerea*), Garcillas bueyeras (*Bulbucus ibis*), Gaviotas patiamarillas (*Larus ridibundus*), Gaviotas cabecinegras (*Larus melannocephalus*) o Gaviotas sombrías (*Larus fuscus*).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 14/58	



Respecto a mamíferos nos encontramos en un entorno altamente antropizado, por encontrarse dentro de los terrenos del actual Complejo Medioambiental de Málaga, por lo que el medio se encuentra relativamente degradado, y los núcleos urbanos se encuentran relativamente cercanos. En este sentido, cabe pensar que las especies de mamíferos no son muy abundantes ni de una valiosa calidad ecológica. Muchas de estas especies serán comunes e incluso frecuentes en la parcela, como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) sin embargo, otras, no aparecerán en la parcela, debido quizás a la presencia de casas cercanas, o a la antropización del entorno.

Por tanto, la comunidad de especies de mamíferos, que con mayor frecuencia y probabilidad habitará la parcela estará formada principalmente por el zorro, la rata parda, el ratón moruno y el doméstico, el conejo y la liebre. En general, en la comunidad de mamíferos presentes en la parcela no destaca ninguna especie que se encuentre en situación de amenaza, por lo que no se estima que posea una vulnerabilidad alta.

Respecto a especies anfibias, en la zona no se han encontrado charcas permanentes con vegetación acuática. Por tanto las únicas especies que parece tienen probabilidades reales de habitar la zona son aquellas capaces de completar su ciclo reproductivo en los charcos temporales de agua de lluvia. Estas especies pueden ser el sapo común (*Bufo bufo*), el sapo corredor (*Bufo calamita*) o la rana común (*Rana perezi*).

Las especies de reptiles con una mayor presencia en la zona son: *Psammodromus algirus* (Lagartija colilarga), *Podarcis hispanica* (Lagartija ibérica) y *Lacerta lepida* (Lagarto ocelado); y con una presencia menor: *Blanus cinereus* (Culebrilla ciega), *Malpolon monspessulanus* (Culebra bastarda) y *Coluber hippocrepis* (Culebra herradura), no destacando por su singularidad ninguna especie.

Actualmente, la avifauna del vertedero se encuentra desplazada por la gaviota reidora y sombría.

En la fase de funcionamiento, la presencia humana, el ruido, etc. ocasionará un desplazamiento de la fauna actual. Sin embargo, la presencia de fauna en el ámbito de estudio es escasa, por lo que el impacto será leve.

Respecto a los hábitats, en el ámbito de estudio existen hábitats incluidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Sin embargo, la superficie catalogada como hábitat no se verá afectada por la actividad de ampliación ya que este consiste en un recrecido del ya existente.

No obstante, con la aplicación de las medidas correctoras propuestas y las condiciones establecidas en la presente resolución —entre ellas, la prospección previa al inicio de las obras, el control del calendario de ejecución y el seguimiento de la avifauna—, el estudio concluye que los impactos sobre la fauna serán compatibles y reversibles, sin comprometer la integridad ecológica del entorno.

• Impacto sobre el paisaje:

La zona del proyecto se ubica en un entorno de sierras de fisiografía ondulada, con presencia de asentamientos rurales dispersos, especialmente en torno al Cerro de El Jabonero y áreas como Los Asperones, Huertecilla Maña o Pilar del Prado. El paisaje se caracteriza por una calidad visual media-baja en áreas humanizadas (desguaces, tanatorio, cementerio) y media-alta en zonas más naturales. El valle del Boticario, donde se localiza la actuación, presenta una morfología cerrada en su parte norte, pero se abre visualmente hacia el sur y suroeste, permitiendo la intervisibilidad desde ciertos puntos concretos.

El entorno del vertedero se caracteriza por un paisaje típico del monte mediterráneo, con colinas cubiertas de matorral y vegetación autóctona adaptada a la climatología semiárida de la región. Entre la flora predominante se pueden encontrar especies como el lentisco, el esparto, el romero y algunas encinas dispersas. Si bien el vertedero es una instalación industrial destinada al tratamiento de residuos, el paisaje alrededor combina elementos naturales con las construcciones propias del centro ambiental, creando un contraste entre el uso humano del territorio y la vegetación característica del ecosistema mediterráneo.

En la fase de explotación, el relleno progresivo del vaso y las labores de restauración morfológica previstas



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 15/58	



contribuirán a atenuar el impacto visual, tendiendo hacia una integración paisajística más acorde con el entorno original. Como medidas correctoras, se contempla la instalación de pantallas vegetales perimetrales con especies autóctonas (almendro, algarrobo, encina) y el modelado de taludes con formas suaves y vegetación que evite contornos geométricos demasiado artificiales.

El impacto paisajístico global se califica como directo, permanente, reversible, recuperable y de carácter negativo, con una magnitud moderada.

II.2. INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

A continuación se realiza la valoración Ambiental del proyecto por parte del Órgano Competente.

2.1.- Afección a la calidad del aire

Teniendo en cuenta el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se hace necesario catalogar las actividades que se desarrollan en esas instalaciones de la siguiente forma:

ACTIVIDAD		CLASIFICACIÓN RD 100/2011	
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.		GRUPO	CÓDIGO
Vertederos.	Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior (Vasos de vertidos de RSU).	B	09 04 01 02
	Vertederos de residuos inertes (Vasos de vertidos de RCD).	C	09 04 01 01
	Emisiones de tratamiento de lixiviados en vertederos (Planta de Lixiviados).	C	09 04 03 00
	Combustión de biogás para generación de electricidad por red pública (4 Motogeneradores de biogás).	B	09 04 01 04
	Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás.	B	09 04 01 03
Cremación	Incineración de animales muertos (Horno Crematorio de animales).	B	09 09 02 01
Otros tratamientos de residuos.	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día (Planta de tratamiento de biorresiduos).	B	09 10 09 02
	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día (Planta de clasificación de envases + fracción Resto).	B	09 10 09 02

EMISIONES CANALIZADAS.

La instalación presenta las siguientes interacciones con la atmósfera por las emisiones canalizadas



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 16/58	



procedentes de las actividades siguientes:

- Sistema de aprovechamiento de biogás (Proceso P1)
- Horno crematorio de animales (Proceso P2)
- Planta de tratamiento de biorresiduos (Proceso P3)

Sistema de aprovechamiento de biogás:

Existen cuatro focos canalizados denominados P1G1, P1G2, P1G3 y P1G4 asociados a los cuatro motogeneradores de combustión interna para la producción eléctrica a partir del biogás procedente de la desgasificación de los vasos de vertidos. Los parámetros a determinar en los puntos de emisión y los valores límite los siguientes:

Focos	Parámetro	VLE (1)	Unidades
Sistema de aprovechamiento de biogás	CO	625	mg/Nm ³
	NO _x (como NO ₂)	600	mg/Nm ³
	SO ₂	200	mg/Nm ³
	Opacidad	2	Bacharach

(1) Referidos al 15 % de Oxígeno de referencia y en base seca.

A partir del 1 de enero de 2030 los valores límite de emisión de los parámetros contaminantes SO₂, NO_x y Partículas procedentes de los referidos focos P1G1, P1G2, P1G3 y P1G4 según el artículo 6.3 del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas* serán los siguientes:

Focos	Parámetro	VLE (1)	Unidades
Sistema de aprovechamiento de biogás	SO ₂	60	mg/Nm ³
	NO _x (como NO ₂)	190	mg/Nm ³

(1) Referidos al 15 % de Oxígeno de referencia y en base seca.

Horno crematorio de animales muertos:

Existe un foco denominado P2G1 asociado a la emisión de contaminantes del Horno Crematorio de animales muertos (capacidad 800 Kg/h). Los parámetros a determinar en los puntos de emisión y los valores límite los siguientes:

Parámetro	VLE (1)	Unidades
Partículas sólidas	50	mg/Nm ³
NO _x (como NO ₂)	600	"
SO ₂	200	"
CO	625	"
HCl	10	"

(1) Referidos a un 15% de oxígeno y en base seca.

Planta de tratamiento de biorresiduos:

Cuenta con el foco denominado P3G1 asociado al filtro de mangas perteneciente al Área de Afino. El



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 17/58	



parámetro a determinar en el punto de emisión y su valor límite es el siguiente:

Parámetro	VLE (1)	Unidades
Partículas sólidas	10	mg/Nm ³

(1) Este valor estará únicamente referido en base seca.

EMISIONES DIFUSAS.

Los principales focos de emisiones difusas están asociados a las actividades realizadas en:

- Vasos de vertidos de RSU y RCD
- Planta de tratamiento de biorresiduos (Biofiltro)
- Planta de tratamiento de escombros

Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en todo el perímetro de la instalación:

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas Totales en Suspensión (PTS)	150 (media diaria)	microgramos/m ³
Partículas Sedimentables (PSD)	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	mg/m ² .día
H ₂ S	40 (media diaria)	microgramos/m ³

La metodología para la realización de la inspección y los controles de las emisiones difusas de ambos parámetros se ajustará a lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 perteneciente a la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*. La actividad inspectora o de control se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación.

Respecto a las emisiones de olores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en caso de que existan denuncias, el titular de la explotación deberá evaluar la incidencia, la afección y el impacto de los olores en su entorno mediante la realización de un estudio olfatómico, llevado a cabo por una entidad acreditada conforme a la norma UNE-EN ISO 13725.

RUIDOS.-

El impacto acústico previsto se concentra principalmente dentro de los límites de la parcela, valorándose en función de los niveles de ruido de fondo existentes antes del inicio de la actuación, dado que se prevé la incorporación de nuevos focos emisores. Sin embargo, a medida que aumenta la distancia respecto a dichos emisores, se produce una atenuación progresiva del nivel sonoro. Esta disminución se ve reforzada por el efecto pantalla que ejerce el relieve natural del terreno, lo que permite considerar que el impacto acústico se reduce gradualmente hasta alcanzar niveles compatibles con el entorno en las áreas más alejadas.

La emisión de ruido derivada de las actividades deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En particular, el artículo 29 de dicho reglamento establece los valores límite de inmisión de ruido aplicables a las actividades en función del uso del suelo y la clasificación de las áreas de sensibilidad acústica. En este sentido, la actividad deberá implementar las medidas necesarias para garantizar que



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 18/58	



no se transmitan al medio ambiente exterior niveles de ruido que superen los valores límite de inmisión recogidos en la Tabla VII del mencionado reglamento.

Medidas preventivas

Con el fin de minimizar el impacto acústico, se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

La maquinaria empleada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, así como con las disposiciones complementarias que le sean de aplicación.

Toda la maquinaria, tanto fija como móvil, deberá estar sometida a un programa de mantenimiento preventivo adecuado, quedando dicho mantenimiento debidamente registrado. Estos registros deberán estar disponibles para su consulta por parte del personal inspector de esta Delegación Territorial.

Como medida de control en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de la Resolución de renovación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), deberá realizarse un ensayo acústico “in situ” a través de una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) o por un técnico competente. Dicho ensayo tendrá como objetivo verificar que los niveles sonoros generados por las instalaciones no superan los índices de ruido aplicables, debiendo realizarse en un periodo representativo del funcionamiento habitual de la actividad. Los puntos de medición serán seleccionados considerando las zonas de mayor previsión de afección acústica. El informe técnico resultante del ensayo acústico deberá presentarse ante esta Delegación Territorial en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de su realización.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.-

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en una zona E2 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior con los parámetros luminotécnicos establecidos en su Tabla 3.

2.2.- Afección a la biodiversidad y geodiversidad.

Según el informe de 20 de octubre de 2024 del Servicio de Gestión del Medio Natural, en cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa única 2023_12” de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de la afección a los siguientes HICs:

- HIC 6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

Dicho hábitat se corresponde con pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos secos, ácidos o básicos, ensuelos generalmente poco desarrollados. La fauna de los pastos secos anuales es compartida con la de las formaciones con las que coexisten. El componente más importante suele ser de invertebrados. Entre las aves destacan especies como la alondra común (y otros aláudidos), el triguero, la tarabilla común, etc.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 19/58	



- HIC 6310. Dehesas perennifolias de Quercus sp.

Dicho hábitat se corresponde con formaciones arbóreas abiertas o pastizales arbolados (dehesas) de origen fundamentalmente ganadero dominadas por especies de Quercus, sobre todo Quercus suber y Quercus rotundifolia. La fauna es la propia del monte mediterráneo, destacando las grandes rapaces, como el águila imperial ibérica (Aquila adalberti), que usan los árboles de la dehesa para instalar sus nidos. Son también notables las agrupaciones invernales de grullas comunes (Grus grus).

Por otro lado, y tras revisar el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y teniendo en cuenta que la obra se limita al recrecido del actual vaso que ya está en uso, la posible afección es prácticamente inexistente.

Cabe recordar que los hábitats de interés comunitarios prioritarios aparecen definidos en la Directiva Hábitats como hábitats naturales amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la UE.

Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada en la zona de actuación.

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas oportunas.

Fauna amenazada y protegida.

En un radio de entre 3 y 10 km se encuentran censadas al menos dos zonas de invernada de Ciconia nigra por cercanía al río Guadalhorce, especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas como en peligro de extinción. Se encuentra en el marco del “Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre de Andalucía”, a raíz del cuál se elabora el Informe Regional “Invernada de Aves Terrestres”. De este último, y concretamente los años 2013-2014 y 2014-2016 se registraron 4 muertes de las mismas por electrocución en tendidos eléctricos.

Por otro lado, y en un radio de entre 5 y 10 km. se encuentran censadas al menos 2 zonas de invernada de Pandion Halieetus, incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas como vulnerable. Dicha especie está incluida en el ámbito del Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, y establece medidas de protección para las especies. En el “Informe Regional de Invernada de Aves Acuáticas, 2008-2009”, cita como amenazas registradas durante su invernada las colisiones y electrocuciones, junto con los disparos.

De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre la zona, para evitar posibles afecciones a la fauna, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. En el caso de encontrar ejemplares de alguna de estas especies, se deberá proceder a su traslado a zona próxima de similares características a aquella donde se encontraba.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 20/58	



conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

Especies exóticas invasoras.

Según los datos de que dispone no hay constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación.

En caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.

2.3 Afección a la Hidrología.

Según el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de 27 de mayo de 2025 las obras proyectadas de la ampliación del vaso 2 no suponen afecciones adicionales a la hidrología de la zona.

- Impactos producidos sobre la hidrología superficial:

El vertedero cuenta con un sistema de recogida y evacuación de lixiviados, los cuales son conducidos hasta las dos balsas dispuestas para su recogida y almacenamiento. Los lixiviados recogidos en estas balsas son enviados a la Planta de Tratamiento de Lixiviados, para su depuración mediante proceso biológico de nitrificación-desnitrificación donde los compuestos nitrogenados son degradados biológicamente hasta nitrógeno molecular. La instalación cuenta con un sistema de membranas de ultrafiltración donde se lleva a cabo una separación de la biomasa del permeado y posterior Ósmosis Inversa para el tratamiento terciario del permeado de ultrafiltración, realizando una separación físico-química de los contaminantes disueltos para proceder a su envío una vez cumple los parámetros de vertidos, al a red municipal de saneamiento.

En el vertedero no se generan residuos peligrosos ni se utilizan sustancias o preparados peligrosos. Tampoco existen cursos de agua superficiales ni barrancos en el ámbito de estudio que puedan verse afectados de lo ya autorizado. Por lo tanto, no existe impacto sobre la calidad del agua superficial.

La ampliación del vertedero podría generar impactos sobre el drenaje del agua superficial. Con el aumento de la cota de vertido se identifica el siguiente impacto potencial: al incrementarse la altura del vertedero y su área expuesta, puede producirse un aumento en la cantidad de agua superficial que debe ser gestionada por el sistema de drenaje, lo que podría ocasionar problemas de capacidad. No obstante, el proyecto de ampliación incorpora un sistema de drenaje superficial diseñado para recoger el agua de lluvia y evitar su contacto con los residuos. De este modo, el impacto potencial se considera leve, y el incremento de la capacidad no implica una alteración de la cuenca de drenaje.

- Impactos producidos sobre la hidrología subterránea:

La actividad del presente proyecto no se espera que influya en el nivel freático de la zona. A su vez, en el proceso de tratamiento de los residuos en el vertedero, no se producen vertidos de agua residual que pudieran filtrarse y acabar contaminando las aguas subterráneas. Tampoco se generan residuos peligrosos ni se utilizan sustancias o preparados peligrosos. Además, el vertedero cuenta con un sistema de recogida y evacuación de lixiviados para evitar filtraciones que pudieran contaminar el agua subterránea. Por lo tanto, no existe impacto sobre la calidad del agua subterráneo.

2.4.- Afección al Suelo

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 21/58	



suelos contaminados, habiéndose aportado el Informe Preliminar de Situación (IPS) en el procedimiento de autorización del Vaso a ampliar(AAI/MA/18/08/M1).

El titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

Teniendo en cuenta únicamente las labores de ampliación de la capacidad del vertedero éstas no implican una eliminación directa del suelo. Por lo tanto, no existe impacto sobre éste.

El mantenimiento de la maquinaria, a priori se realizará, en caso de ser necesario y siempre que sea posible, dentro de las instalaciones. Deberá efectuarse siempre sobre la losa impermeabilizada, disponiendo de sistemas de recogida de derrames en el caso de posible vertido accidental. La producción de los residuos peligrosos generados será asumida por la entidad que realice el mantenimiento, ya sea el titular de las instalaciones o una empresa especializada de mantenimiento, debiendo contar, en ambos casos, con inscripción para la producción de los referidos residuos peligrosos producidos. Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso. En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

2.5.- Afección al Patrimonio

En este sentido, en el inventario ambiental se indica la inexistencia de elementos de Patrimonio Histórico-Artístico dentro de la zona de estudio. Respecto al Patrimonio Arqueológico destaca la presencia dentro del ámbito del Centro Ambiental de las zonas reguladas en el artículo 10.5.2 del P.G.M.O.M. como 37-A Arroyo Arias (indígena, iberoromana) y 26-A Torre del Prado o de la Vega (Campanillas), siendo ésta la más cercana a unos 200 m de la parcela de estudio, lindando a los terrenos del Centro Ambiental por el Sur. Teniendo en cuenta la ausencia de restos arqueológicos en la prospección superficial realizada por la Sección de Arqueología se ha considerado la descatalogación de la Torre del Prado como de protección arqueológica. Aun así, se establece una zona de protección de un radio de 5 m entorno a la misma y se considera que no podrá colocarse ningún elemento que la altere visualmente.

Considerando el ámbito recogido para el proyecto original y la modificación propuesta, el vertedero en ningún caso incide directamente en ninguno de estos elementos patrimoniales, ni en su entorno de protección. Por lo tanto, no existe impacto.

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados en este anexo II, con la implementación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Anexos III “Condiciones Generales”, Anexo IV “Condiciones técnicas particulares” y Anexo V “Vigilancia Ambiental” de esta resolución, se considera **VIABLE**, a efectos ambientales, la ampliación del vertedero, proyectada en las instalaciones del Complejo Ambiental Los Ruices, situadas en Camino Medioambiental, 23 en el T.M. de Málaga.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 22/58	



ANEXO III CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
- SEGUNDO.- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los diferentes Anexos de este pronunciamiento.
- TERCERO.- Transmisión de la titularidad:
El régimen de transmisión de la autorización que se emita, queda sometido a lo dispuesto en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al artículo 34 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo así como el artículo 35 del Decreto 5/2012.
- CUARTO.- Otras autorizaciones:
El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- QUINTO.- Revisión:
El régimen de revisión de la Autorización Ambiental Integrada será el previsto en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio si se cumple alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- SEXTO.- Modificación de la autorización:
El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- SÉPTIMO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el art. 10 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, desarrollado por el art. 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el art. 19 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 23/58	



OCTAVO.- Responsabilidad Medioambiental

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, modificada posteriormente por Ley 11/2014, de 3 de julio (BOE N° 162/2014, de 4 de julio), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

NOVENO.- Inicio de actividad y caducidad:

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha de inicio de la actividad de cada una de las nuevas instalaciones y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Resolución. En caso de que no se inicie la actividad de todas las instalaciones de forma simultánea se deberán presentar varias declaraciones responsables, en las que se comuniquen el inicio del funcionamiento de cada instalación. Esta autorización entrará en vigor a partir del comienzo de la ejecución de las obras de la ampliación proyectada

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular dispondrá de un plazo de CINCO años para iniciar la nueva actividad, objeto de modificación, contados a partir de la fecha de notificación.

DÉCIMO.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto el titular de la instalación deberá:

1. Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental
2. Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto
3. Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

UNDÉCIMO.- Aplicación de la jerarquía de residuos

LIMASAN S.A.M. colaborará con la Consejería competente en medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º Prevención en la generación de residuos, 2º Preparación para la reutilización, 3º Reciclado, 4º Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto LIMASAN S.A.M. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 24/58	



aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

DUODÉCIMO.- Inspecciones:

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo V de la presente resolución.

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en Málaga inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª ("Tasa para la prevención y el control de la contaminación"), del Capítulo II- "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Esta Delegación Territorial, en todo tiempo y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, el titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control, cumpliéndose en todo momento con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

Cese de la actividad.

El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el art. 13 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Cierre de la instalación

En el caso de cierre definitivo de la instalación se estará a lo dispuesto en el art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de seis meses, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido art. 41.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 25/58	



publicase alguna normativa que contravenga alguno de los condicionados contemplados o añada alguno más, se aplicarán de forma directa los mas restrictivos sin necesidad de modificación de la autorización. Por contra, a petición de los titulares, se evaluará por parte de esta Delegación Territorial la modificación de la presente autorización en caso de nuevas normativas con condicionados menos restrictivos a los vigentes.

DÉCIMO
SEXTO.-

Fugas

De producirse fugas que puedan afectar al medio ambiente y/o a la salud de las personas, informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. El titular deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas. Sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores, se deberá elaborar y entregar en el plazo de diez días a esta Delegación Territorial, informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales y para el seguimiento de la evolución de los medios afectados

DÉCIMO
SÉPTIMO.-

Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse, como se mencionó anteriormente, el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

De acuerdo con el punto 3 del Anexo IV de la AAI, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI deberá ser informada a esta Delegación Territorial en un plazo no superior a las 24 horas.

El protocolo de actuación en caso de superación de algún VLE atmosférico o hídrico se recogerá en un procedimiento interno que deberá estar debidamente implantado en la instalación, debiendo quedar sus posibles sucesivas versiones o modificaciones a disposición de esta Delegación Territorial que podrá requerirlas en cualquier momento.

DÉCIMO
OCTAVO.-

Arranques y paradas:

El titular deberá comunicar a la esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.

La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.

El titular debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 26/58	



Durante los períodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente. El titular deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los períodos de arranque y parada.

DÉCIMO
NOVENO.-

Fallos de funcionamiento:

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación. El titular deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

Los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos. El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido.

El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, ser minimizados durante el período del evento. El titular deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, operativos durante el tiempo que duraran las superaciones.

En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos el titular deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas. Se exceptuarán aquellos procesos cuya parada y posterior arranque pueda generar mayor carga contaminante que si se continúa con la explotación durante el tiempo que dure la reparación correspondiente. Estos casos se deberán justificar adecuadamente.

En todo caso, el titular deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos. A requerimiento de esta Delegación Territorial, el titular deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 27/58	



ANEXO IV LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

1.- CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y FOCOS ASOCIADOS.

La presente Autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de éstos, y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc, deberá ser comunicada previamente para su autorización.

CATALOGACIÓN.

Teniendo en cuenta el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, se hace necesario catalogar las actividades que se desarrollan en esas instalaciones de la siguiente forma:

ACTIVIDAD		CLASIFICACIÓN RD 100/2011	
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.		GRUPO	CÓDIGO
Vertederos.	Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior (Vasos de vertidos de RSU).	B	09 04 01 02
	Vertederos de residuos inertes (Vasos de vertidos de RCD).	C	09 04 01 01
	Emisiones de tratamiento de lixiviados en vertederos (Planta de Lixiviados).	C	09 04 03 00
	Combustión de biogás para generación de electricidad por red pública (4 Motogeneradores de biogás).	B	09 04 01 04
	Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás.	B	09 04 01 03
Cremación	Incineración de animales muertos (Horno Crematorio de animales).	B	09 09 02 01
Otros tratamientos de residuos.	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día (Planta de tratamiento de biorresiduos).	B	09 10 09 02
	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día (Planta de clasificación de envases + fracción Resto).	B	09 10 09 02

EMISIONES CANALIZADAS.

La instalación presenta las siguientes interacciones con la atmósfera por las emisiones canalizadas



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 28/58	



procedentes de las actividades siguientes:

- Sistema de aprovechamiento de biogás (Proceso P1)
- Horno crematorio de animales (Proceso P2)
- Planta de tratamiento de biorresiduos (Proceso P3)

Sistema de aprovechamiento de biogás:

Existen cuatro focos canalizados denominados P1G1, P1G2, P1G3 y P1G4 asociados a los cuatro motogeneradores de combustión interna para la producción eléctrica a partir del biogás procedente de la desgasificación de los vasos de vertidos. Los parámetros a determinar en los puntos de emisión y los valores límite los siguientes:

Focos	Parámetro	VLE (1)	Unidades
Sistema de aprovechamiento de biogás	CO	625	mg/Nm ³
	NO _x (como NO ₂)	600	mg/Nm ³
	SO ₂	200	mg/Nm ³
	Opacidad	2	Bacharach

(1) Referidos al 15 % de Oxígeno de referencia y en base seca.

A partir del 1 de enero de 2030 los valores límite de emisión de los parámetros contaminantes SO₂, NO_x y Partículas procedentes de los referidos focos P1G1, P1G2, P1G3 y P1G4 según el artículo 6.3 del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas* serán los siguientes:

Focos	Parámetro	VLE (1)	Unidades
Sistema de aprovechamiento de biogás	SO ₂	60	mg/Nm ³
	NO _x (como NO ₂)	190	mg/Nm ³

(1) Referidos al 15 % de Oxígeno de referencia y en base seca.

Horno crematorio de animales muertos:

Existe un foco denominado P2G1 asociado a la emisión de contaminantes del Horno Crematorio de animales muertos (capacidad 800 Kg/h). Los parámetros a determinar en los puntos de emisión y los valores límite los siguientes:

Parámetro	VLE (1)	Unidades
Partículas sólidas	50	mg/Nm ³
NO _x (como NO ₂)	600	"
SO ₂	200	"
CO	625	"
HCl	10	"

(1) Referidos a un 15% de oxígeno y en base seca.

Planta de tratamiento de biorresiduos:

Cuenta con el foco denominado P3G1 asociado al filtro de mangas perteneciente al Área de Afino. El parámetro a determinar en el punto de emisión y su valor límite es el siguiente:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 29/58	



Parámetro	VLE (1)	Unidades
Partículas sólidas	10	mg/Nm ³

(1) Este valor estará únicamente referido en base seca.

Condiciones técnicas de las emisiones canalizadas.

La metodología para la realización de la inspección y los controles de las emisiones canalizadas se ajustará a lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 a IT-ATM-05 pertenecientes a la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*

La conducción de emisiones mediante chimeneas correspondientes a los focos canalizados cumplirán con lo establecido en el Anexo V del *Decreto 239/11 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, así como en la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*

EMISIONES DIFUSAS.

Los principales focos de emisiones difusas están asociados a las actividades realizadas en:

- Vasos de vertidos de RSU y RCD
- Planta de tratamiento de biorresiduos (Biofiltro)
- Planta de tratamiento de escombros

Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en todo el perímetro de la instalación:

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas Totales en Suspensión (PTS)	150 (media diaria)	microgramos/m ³
Partículas Sedimentables (PSD)	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	mg/m ² .día
H ₂ S	40 (media diaria)	microgramos/m ³

La metodología para la realización de la inspección y los controles de las emisiones difusas de ambos parámetros se ajustará a lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 perteneciente a la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.* La actividad inspectora o de control se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación.

Condiciones relativas a las emisiones de olores.

De acuerdo con el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* en el supuesto de existencia de denuncias el titular de la explotación evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno a través de un estudio olfatométrico realizado por entidad acreditada conforme a la norma UNE-EN ISO 13725.

B.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 30/58	



Condiciones Generales.

La emisión de ruido de las actividades deberán limitarse de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*. El artículo 29 establece los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades. De esta manera, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en las Tabla VII del mismo.

Medidas preventivas.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y sus normas complementarias*.
- Se cumplirá que toda la maquinaria tanto fija como móvil deberá contar con un adecuado mantenimiento preventivo que deberán estar convenientemente registradas y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

Control de emisiones.

En el plazo no superior a 6 meses de la fecha de Resolución de renovación de la AAI se deberá realizar a través de una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) o de Técnico competente un Ensayo Acústico “in situ” de los niveles sonoros producidos por las instalaciones para comprobar que no se superan los índices de ruido que le son de aplicación en un periodo de funcionamiento que sea representativo y que valore el impacto acústico de las actividades que se desarrollan.

Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica y el informe del Ensayo Acústico resultante deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

C.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 le será de aplicación si está prevista una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores, etc...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Por ello y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno e intrusa, promover el uso eficiente del alumbrado, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado que se de en esas instalaciones en las ITC-EA-02 y ITC-EA-03 perteneciente al *Real Decreto 1890/2008*.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 31/58	



- b) El rendimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA- 04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Si las instalaciones cuentan con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas para reducir el consumo de energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta, manteniendo los criterios de uniformidad de luminancia/iluminancia y deslumbramientos establecidos en la ITC-EA-02.

Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el Real Decreto 1890/2008 de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en una zona E2 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior con los parámetros luminotécnicos establecidos en su Tabla 3.

D.- EN MATERIA DE AGUAS

Las obras proyectadas de la ampliación de la capacidad del Vaso 2 del Complejo Medio Ambiental no suponen afecciones adicionales a la hidrología de la zona. Con carácter general se deberá cumplir:

- 1.- El solicitante asumirá la obligación de conservar despejadas las secciones de todas las obras de drenaje transversal, siendo de su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de las infraestructuras, como de su zona de influencia que se establece en 50 m. aguas arriba y aguas abajo. Si se constataste que la obra provoca un cambio de la dinámica erosiva del cauce, el titular estará obligado a acometer las obras necesarias para eliminar dicha situación.
- 2.- El responsable de las obras será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados tanto durante la ejecución como en la explotación. En general, deberán realizar las labores de conservación necesarias que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe de las mismas, así como de su zona de policía para eliminar cualquier obstáculo que impida la libre circulación del agua dentro de las obras de drenaje proyectadas, no pudiendo realizar obras o actuaciones dentro de estas que disminuyan la capacidad de drenaje de las infraestructuras.
- 3.- Durante la ejecución de las obras, queda prohibido el vertido o acumulación de escombros, tierras o áridos en el cauce, así como en sus zonas de servidumbre y policía, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y serán de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.
- 4.- Queda prohibida la tala o poda de vegetación de ribera previo pronunciamiento de esta Administración, salvo la estrictamente necesaria para la correcta ejecución de las obras.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 32/58	



E. EN MATERIA DE RESIDUOS

LIMASAM se encuentra inscrita en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía para el Centro Ambiental “Los Ruices” con Número de Identificación Medioambiental (NIMA) 2900001971 y los siguientes asientos:

1. E02: Gestor de tratamiento de residuos no peligrosos
2. G04: Centro gestor de residuos no peligrosos
3. G05: Centro gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)
4. P01: Productor de residuos peligrosos

La propuesta contempla una ampliación en altura del vaso existente mediante la ejecución de tres fases escalonadas, manteniendo la morfología de explotación actual con bancos de 5 metros de altura y retranqueos de 7,5 metros, conformando un talud final de 3H:1V. El volumen útil adicional que se prevé alcanzar es de 1.119.898 m³ lo que supone una vida útil estimada de 1,49 años con una entrada anual de 450.000 toneladas de residuos. Asimismo, la cota final a la que llegará será de 211 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m). Esta nueva cota representa un incremento de 19 metros sobre la cota de sellado anterior, que era de 192 m.s.n.m., siendo la máxima cota de colmatación de 190 m.s.n.m.

FASES DE AMPLIACIÓN			
FASE	VOL. VERTIDO (m ³)	VIDA FASE (AÑOS)	VIDA VERTEDERO (AÑOS)
FASE 1	557.544,63	0,74	0,74
FASE 2	872.378,43	0,42	1,16
FASE 3	1.119.897,66	0,33	1,49

La ampliación de la capacidad estimada del vertedero según la cubicación realizada es de 1119897,66 m³. Resumido por terrazas, el volumen útil parcial y acumulado es el recogido en la anterior tabla, considerando que el volumen útil será el volumen bruto del vertedero menos el volumen ocupado por los diques y las tierras de cubrición entre fases. Así se concluye que, según los datos de volumen útil y cantidad de residuos a depositar y su densidad esperada, la ampliación del vaso de vertido tendrá una vida útil de 1,49 años.

La **documentación está conforme a la legislación vigente en materia de residuos y calidad del suelo** sin necesidad de modificar las autorizaciones actuales así como las condiciones particulares en materia de residuos que le son de aplicación al Complejo medio Ambiental y a Limasam.

El otorgamiento está **CONDICIONADO** tras la emisión de la Resolución, en su caso, a lo siguiente:

1. A la **VISITA** de las instalaciones y posterior dictamen favorable por parte de técnicos de esta Delegación previo al inicio de depósito de residuos en el nuevo vaso de vertido, una vez presentada Certificación Técnica de ejecución de la modificación de las instalaciones conforme al Proyecto aprobado y a lo dispuesto en la autorización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 33/58	



Una vez ejecutadas las obras de la ampliación del vaso de vertido en el **plazo máximo de quince días desde su finalización**, se deberá presentar ante esta Delegación Territorial, **Certificado Técnico competente** en el que se recojan detalladamente los trabajos realizados y se manifieste expresamente que han sido ejecutados conforme al Proyecto y a lo determinado en la Resolución de modificación de Autorización Ambiental Integrada. Se adjuntará, así mismo, reportaje fotográfico de la ejecución de los distintos elementos incluidos en la instalación.

Una vez recibida la Certificación junto con la documentación referida, personal técnico de esta Delegación Territorial se personará en las instalaciones con objeto de efectuar inspección previa conforme a lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Una vez efectuada la referida visita, se emitirá el informe correspondiente que, en caso de ser favorable, supondrá (si se cumplen el resto de las condiciones impuestas) la efectividad de la Resolución. La efectividad de la Resolución será comunicada por esta Delegación Territorial a LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M.

Respecto al cese de la actividad deberá comunicar a esta Delegación territorial, el cese de la actividad referida a este vaso de vertido, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres (3) meses. Se deberá proceder según lo especificado en el artículo 35 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y en el caso concreto de Autorización Ambiental Integrada, respecto a lo dispuesto en los artículos 38 a 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Al tratarse de un vertedero regulado por el Real Decreto 646/2020, de 8 de abril, si se prevé el **cese definitivo** de la instalación se deberá efectuar la clausura del vertedero. Para ello, deberá actuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 646/2020, de 8 de abril. Podrá iniciarse el procedimiento de clausura del vertedero o de parte del mismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.1 del referido Real Decreto.

La entidad explotadora deberá presentar una actualización del Plan de Clausura del vertedero presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se comunique la intención de efectuar el cese definitivo de la instalación o, en el caso que sea a instancia de la autoridad competente, en el plazo que ésta determine. El referido Plan incluirá, como mínimo, las labores de remodelado topográfico, en caso de ser necesario, de sellado del vaso de vertido conforme a las prescripciones de la normativa vigente, contemplará las soluciones para la gestión de los lixiviados y los gases, las labores de revegetación en su caso, el Plan de mantenimiento y de Vigilancia postclausura, así como el desmontaje de las instalaciones, en caso de que no se pretendiera darles otro uso, el cual en su caso, deberá estar justificado. El referido Plan deberá estar presupuestado.

Esta Delegación Territorial estudiará el Plan presentado, el cual podrá ser aprobado introduciendo las modificaciones que se consideren pertinentes en orden a garantizar la seguridad para las personas y el medio ambiente, estableciéndose un plazo para la ejecución del referido Plan de Clausura.

Una vez ejecutado el referido Plan de Clausura, deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de quince días desde su finalización, aportando Certificado de Técnico competente en el que se garantice que los trabajos se han ejecutado conforme a la Resolución de aprobación del **Plan de Clausura**.

El vertedero solamente podrá ser considerado definitivamente clausurado después de que esta Delegación Territorial haya realizado una inspección visual in situ, haya evaluado todos los informes de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 34/58	



la entidad explotadora y el Certificado Técnico de ejecución del Plan de Clausura y emita una Resolución de aprobación de la clausura efectuada.

Tras la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de las tareas de mantenimiento adecuadas y de las tareas de vigilancia y control postclausura.

El tiempo que medie entre la finalización del depósito de residuos en el vaso de vertido y la aprobación de la clausura efectuada, será considerado como “fase de explotación” a efecto de la frecuencia de mediciones del Plan de Vigilancia y Control. Solamente desde la aprobación de la clausura efectuada se aplicarán las frecuencias relativas a la **fase de mantenimiento postclausura**, periodo que en ningún caso podrá ser inferior a **treinta años**.

► **FIANZA O GARANTÍA FINANCIERA**

Según el artículo 2.2 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, «estarán exentas de la obligación de formalizar las garantías previstas en este real decreto las actividades desarrolladas por las administraciones públicas, por los organismos públicos vinculados o dependientes de ellas, por los entes del sector público adscritos a dichas administraciones, en calidad de encargos a medio propios personificados, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o por las entidades locales, u organismos autónomos o entidades de derecho público dependientes de las mismas»

Por ello la entidad está exenta de presentar fianza y seguro de responsabilidad civil por ser de titularidad pública.

► **PLAZO DE VIGENCIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS**

El otorgamiento de la autorización deberá quedar condicionado a que la actividad se realice conforme a lo dispuesto en el presente informe y a la documentación presentada. Una vez otorgada, el plazo de vigencia de la misma coincidirá con el de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Pasado dicho plazo, se renovará automáticamente por periodos sucesivos equivalentes, previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes, y se inscribirán de oficio en el Registro.

► **CADUCIDAD AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS**

Este apartado se debe incorporar en la autorización ambiental integrada inicial (AAI/MA/018) por referirse a toda la actividad completa de gestión de residuos:

Serán causas de caducidad de la autorización de instalación de gestión de residuos y de la autorización de entidad gestora de residuos, las siguientes:

1. Extinción de la personalidad jurídica de la empresa LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 35/58	



2. Declaración de quiebra de la empresa LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M.
3. Incumplimiento por parte de la empresa LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M., de las condiciones y requisitos establecidos y referidos en la presente resolución, previo inicio de procedimiento con audiencia del interesado. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá exigir medidas correctoras adicionales, tras expediente contradictorio con audiencia del interesado.

► **SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN**

Serán causas de suspensión y revocación de la Autorización, las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o cuando desaparecieran las causas que motivaron a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.
2. Igualmente, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se procederá al cierre de la instalación o la paralización de la actividad cuando estos no cuenten con las autorizaciones, comunicaciones o registros correspondientes.

Se suspenderá temporalmente la actividad cuando no se ajuste a lo declarado o a las condiciones impuestas por la citada autoridad o en caso de accidente, siempre que de ello se derive un riesgo grave al medio ambiente y para la salud pública, durante el periodo necesario para que se subsanen los defectos que pudieran existir.

E.2.- RESIDUOS AUTORIZADOS A GESTIONAR Y OPERACIONES

La lista completa de residuos no peligrosos autorizados para gestionar en la instalación, operaciones y cantidades son:

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad estimada a gestionar (T/año)	Operación de tratamiento
150101	Envases de papel y cartón	1.000	R1301
150102	Envases de plástico	10.000	R1201 R1301
150103	Envases de madera	1	R1201 R1203 R1206 R1302
150104	Envases metálicos	1.000	R1301
150105	Envases compuestos	1.000	R1301
150106	Envases mezclados	1.000	R1201 R1302



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 36/58	



150107	Envases de vidrio	1.000	R1301
150109	Envases textiles	1.000	R1301
170101	Hormigón	550	R0509 R0506 R1203 R1206 R1302
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	85.300	R0509 R0506 R1201 R1302 D0501 D1301 D1502
170201	Madera	250	R1203 R1206 R1302
170202	Vidrio	300	R1301
170203	Plástico	300	R1301
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	300	R0507 R1302
170401	Cobre, bronce, latón	300	R1301
170402	Aluminio	300	R1301
170403	Plomo	300	R1301
170404	Zinc	300	R1301
170405	Hierro y acero	300	R1301
170406	Estaño	300	R1301
170407	Metales mezclados	300	R1301
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	300	R1301
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	60.000	R0509 R0506 R1302 D0501 D1301 D1502
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	300	R1301
170802	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	300	R1301
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	30.000	R0506 R1201 R1302
190599 ^(*)	Residuos no especificados en otra categoría ^(*)	100.000	D0502 ^(*) R0301 R1302 D1502
190703	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	2.000	D0801 D0901 R1302 D1502
190801	Residuos de cribado	2.000	R1301
190802	Residuos de desarenado	2.000	R1301
190805	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	100	R0301 R1302



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 37/58	



190812	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	200	R0301 R1302
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	250.000	R0301 R0506 R1201 R1203 D0501 D0502 D1301 D1303 D1502
200101	Papel y cartón	220	R1201 R1301
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	25.000	R0301 R1201 R1302
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	5.000	R1201 R1206 R1203 R1302
200139	Plásticos	200	R1201 R1302
200140	Metales	300	R1201 R1302
200201	Residuos biodegradables	10.000	R0301 R1203 R1206 R1302
200301	Mezclas de residuos municipales	200.000	R1201 R1302
200302	Residuos de mercados	6.000	R0301 R1201 R1302
200307	Residuos voluminosos	20.000	R1201 R1302
Total de residuos gestionados anualmente		819.021 Toneladas	

(*) El residuo codificado con LER 190599 podrá someterse a la operación de eliminación D0502 siempre y cuando el contenido en humedad no supere el 65% y la cantidad de materia orgánica el 30%. Además, de acuerdo con la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero:

- A 1 de enero del año 2025, el contenido en materia orgánica en los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero no deberá exceder el 15% y los residuos tratados bioestabilizados con destino a depósito en vertedero deberán presentar valores de AT4 inferiores a 25 mg O₂/g m.s.
- A 1 de enero del año 2030, el contenido en materia orgánica en los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero no deberá exceder el 12% y los residuos tratados bioestabilizados con destino a depósito en vertedero deberán presentar valores de AT4 inferiores a 20 mg O₂/g m.s.
- A 1 de enero del año 2035, el contenido en materia orgánica en los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero no deberá exceder el 10% y los residuos tratados bioestabilizados con destino a depósito en vertedero deberán presentar valores de AT4 inferiores a 15 mg O₂/g m.s.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 38/58	



La superación de estos valores no condicionará la admisión de los residuos en vertedero. No obstante, tendrá su repercusión en los costes de emisión de gases de efecto invernadero del artículo 9.1.e) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

•Operaciones de tratamiento autorizadas para residuos no peligrosos (Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)

- R0301 Compostaje.
- R0506 Valorización de residuos inorgánicos para la producción de áridos
- R0507 Reciclado de residuos inorgánicos en sustitución de materias primas en otros procesos de fabricación.
- R0509 Valorización de materiales inorgánicos en operaciones distintas a las de relleno.
- R1201 Clasificación de residuos.
- R1203 Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).
- R1206 Reenvasado, para agrupar los residuos en envases adecuados para preparar los residuos para tratamientos posteriores.
- R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
- R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.
- D0501 Depósito en vertedero de residuos inertes ^(**)
- D0502 Depósito en vertederos de residuos no peligrosos
- D0801 Tratamiento Biológico aerobio.
- D0901 Tratamiento físico-químico de residuos líquidos, sólidos y pastosos por filtración, cribado, coagulación/floculación, oxidación/reducción, precipitación, decantación/centrifugación, neutralización, destilación, extracción.
- D1301 Clasificación de residuos.
- D1303 Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).
- D1502 Almacenamiento, en el ámbito del tratamiento.

^(**)Únicamente aquellos residuos no valorizables codificados con el LER 191212 y que tengan la consideración de inertes podrán ser depositados en el vertedero autorizado de inertes. Este término deberá quedar justificado y registrado mediante los ensayos de caracterización básica.



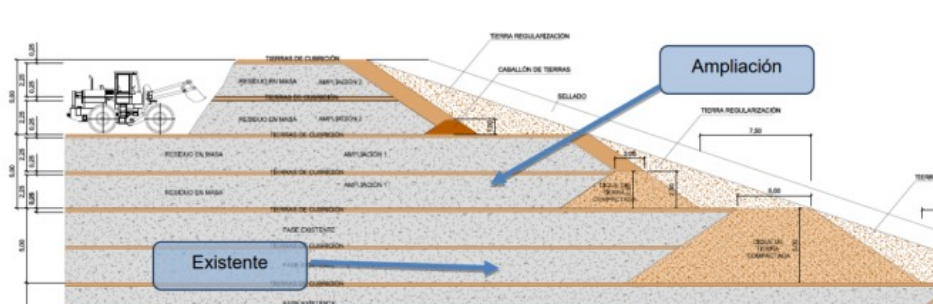
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 39/58	

E.3.- CONDICIONADO RELATIVO A LAS OPERACIONES DE EXPLOTACIÓN

- Sistema de explotación**

La explotación de la ampliación del vaso se prevé que conste de 3 fases o capas.

Se disponen 3 fases de 5 m de altura, divididas en dos capas de residuos de 2.25 m realizando una cubrición parcial diaria con material procedente de la excavación de 25 cm de espesor, con el fin de evitar la generación de malos olores y la proliferación de animales no deseados. Una vez sobrepasada la cota emergente los residuos apoyarán perimetralmente en diques de cierre de 2.5 m de altura, y talud exterior e interior 3H:2V. El retranqueo entre diques será de 7.5 m para obtener un talud resultante en sellado de 3H:1V.



FASES DE AMPLIACIÓN			
FASE	VOL. VERTIDO (m³)	VIDA FASE (AÑOS)	VIDA VERTEDERO (AÑOS)
FASE 1	557.544,63	0,74	0,74
FASE 2	872.378,43	0,42	1,16
FASE 3	1.119.897,66	0,33	1,49

- Evacuación y recogida de aguas pluviales**

Los dispositivos de recogida y evacuación de las aguas superficiales se diseñarán de manera que eviten su entrada en el vaso de vertido o en otras instalaciones del vertedero donde puedan resultar contaminadas por contacto con los residuos. Se debe prever la existencia de un circuito de aguas limpias y otro, separado, para las aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos o las cubiertas diarias de los frentes de vertido.

El Estudio de Impacto Ambiental detalla el sistema de drenaje de las aguas superficiales: Se plantea que el agua de escorrentía generada en la zona de actuación se conduzca superficialmente mediante el sistema de pendientes hacia los elementos de drenaje. Las cunetas dispuestas en coronación de taludes recogen la escorrentía generada en las plataformas de sellado del vertedero y la encauzan hacia las bajantes dispuestas sobre los taludes. El agua encauzada por las bajantes es recogida por las cunetas dispuestas en el pie de los taludes, para conducirla hasta el punto de evacuación.

Respecto a las aguas pluviales limpias, se indica en el Proyecto que se interceptan por medio de los



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 40/58	



canales perimetrales y se conducen a los puntos de vertido a barranco evitando que alcancen el interior del vertedero. Todas las estructuras se han calculado para un periodo de retorno de 100 años.



• Red
de

Drenaje de lixiviados

En el ámbito de alcance del Proyecto presentado no hay modificación de la red de drenaje de lixiviados. Por tanto, el vertedero cuenta con un sistema de recogida y evacuación de lixiviados, los cuales son conducidos hasta las dos balsas dispuestas para su recogida y almacenamiento. Los lixiviados recogidos en estas balsas son enviados a la Planta de Tratamiento de Lixiviados, para su depuración mediante proceso biológico de nitrificación-desnitrificación donde los compuestos nitrogenados son degradados biológicamente hasta nitrógeno molecular. Finalmente, la instalación cuenta con un sistema de membranas de ultrafiltración donde se lleva a cabo una separación de la biomasa del permeado y posterior Ósmosis Inversa para el tratamiento terciario del permeado de ultrafiltración, realizando una separación físico-química de los contaminantes disueltos para proceder a su envío una vez cumple los parámetros de vertidos, al a red municipal de saneamiento.

Además, en el vertedero no se generan residuos peligrosos ni se utilizan sustancias o preparados peligrosos. Tampoco existen cursos de agua superficiales ni barrancos en el ámbito de estudio que puedan verse afectados de lo ya autorizado. Así



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 41/58	



- **Sistema de recogida y tratamiento de gases**

Tal y como establece el punto 4 del anexo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en todos los vertederos que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede ser aprovechado para ser inyectado en la red gasista, como combustible vehicular o para producir energía, se deberá oxidar mediante antorchas u otros sistemas de oxidación pasiva en aquellos vertederos que presenten tasas marginales de generación de biogás que hagan técnicamente inviable el funcionamiento de las antorchas (por ejemplo, cubiertas oxidativas). La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, teniendo en especial consideración la contribución al cambio climático.

- **Antorcha**

En el Proyecto se indica que los gases extraídos mediante el sistema de desgasificación serán canalizados y enviados a combustión en antorcha. En este último caso que sólo se dará siempre y cuando se haya justificado la imposibilidad del aprovechamiento del biogás, los requisitos mínimos exigibles a las antorchas son los siguientes:

- Contarán con indicador y registrador de temperatura asegurando que la temperatura de trabajo es de 850°C o superior.
- Contarán con dispositivos automáticos que garanticen la proporción de oxígeno adecuado para alcanzar la temperatura requerida.
- Estarán dotadas con dispositivo de parada automática cuando la riqueza del gas de vertedero sube o baja de determinados valores límite, desactivando las soplantes.
- Contarán con dispositivos de muestreo e inspección
- Contarán con pantallas de protección contra el viento y para facilitar las operaciones de muestreo e inspección

- **Sistemas de contención de residuos volados**

A efectos de evitar la dispersión de residuos livianos (plásticos, materiales ligeros, papeles, etc.) en zonas despejadas con riesgo de fuertes vientos, se diseñará un vallado de captación de 2,5 metros de altura y resistencia para poder atrapar y contener dichos residuos.

- **Molestias y riesgos**

Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y los riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 42/58	



ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles e incendios, etc. A efectos de la prevención de emisiones, sin perjuicio de lo que se pueda señalar en cada autorización, la superficie del frente de vertido en una celda no excederá de 4.000 m².

El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

Respecto a control de plagas, la entidad indica en la documentación aportada que los controles de insectos y roedores se harán cada 3 meses.

Respecto al riesgo de incendios, el nuevo vaso de vertido estará sujeto a las mismas condiciones que ya se impusieron en la autorización ambiental integrada inicial (AAI/MA/018) salvo superior criterio de la autoridad competente.

- **Estabilidad**

La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.

Tal y como se indica en la documentación presentada por además de los controles de la edificación y taludes incluidos en el Plan de Obra, deberá tenerse en cuenta en los terraplenes de explotación, las medidas tendentes a estabilizar los taludes y terraplenes restableciendo, al menos, el equilibrio actual.

El seguimiento y control de los asentamientos verticales y desplazamientos horizontales de la masa de residuos se realizará mediante la ubicación de inclinómetros con el fin de llevar a cabo la identificación de potenciales movimientos de la masa de residuos en profundidad. La frecuencia y control durante el desarrollo de la explotación del vertedero será trimestral para el volumen y el comportamiento del asentamiento del nivel del vaso de vertido, mientras que el control será anual para la superficie ocupada por los residuos, composición, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito y cálculo de la capacidad restante de depósito que queda (*ver el apartado D.6 de este informe*).

- **Requisitos mínimos previo al depósito de residuos municipales**

Tal y como se indica en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, la humedad del residuo depositado en el vaso deberá ser inferior al 65% en peso.

Los requisitos mínimos del tratamiento previo al depósito en vertedero de los residuos municipales se determinarán tomando en consideración la clasificación de los residuos y la estabilización de la fracción orgánica:

1. La evaluación de la eficiencia de la clasificación de los residuos que vayan a ser destinados a



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 43/58	



depósito en vertedero se realizará atendiendo al contenido en materia orgánica de los residuos de tratamiento mecánico. El contenido en materia orgánica se realizará mediante la determinación de la fracción en peso de los restos orgánicos biodegradables reconocibles visualmente.

2. La evaluación de la eficiencia de la estabilización de los residuos que vayan a ser destinados a depósito en vertedero, se realizará atendiendo a la actividad respiratoria en cuatro días (en adelante, AT₄), en los residuos del tratamiento biológico. La AT₄ se determinará mediante la aplicación de la norma austriaca ÖNORM S 2027-4 (*Evaluation of waste from mechanical-biological treatment-Part 4: Stability parameters-Respiration activity (AT₄)*).

Las evaluaciones indicadas en los dos apartados anteriores se realizarán por entidades acreditadas por las normas UNE-EN ISO/IEC 17020 y UNE-EN ISO/IEC 17025.

La entidad LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M., determinará con una frecuencia mínima trimestral el contenido en materia orgánica en los residuos del tratamiento mecánico y la AT₄ para los residuos bioestabilizados que tengan como destino el depósito en vertedero. Del mismo modo, se determinará con la misma frecuencia el porcentaje de humedad de todos los residuos depositados.

Además, de acuerdo con la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero:

- a) A 1 de enero del año 2025, el contenido en materia orgánica en los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero no deberá exceder el 15 % y los residuos tratados bioestabilizados con destino a depósito en vertedero deberán presentar valores de AT₄ inferiores a 25 mg O₂/g m.s. (AT₄: actividad respiratoria en cuatro días)
- b) A 1 de enero del año 2030, el contenido en materia orgánica en los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero no deberá exceder el 12 % y los residuos tratados bioestabilizados con destino a depósito en vertedero deberán presentar valores de AT₄ inferiores a 20 mg O₂/g m.s.
- c) A 1 de enero del año 2035, el contenido en materia orgánica en los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero no deberá exceder el 10 % y los residuos tratados bioestabilizados con destino a depósito en vertedero deberán presentar valores de AT₄ inferiores a 15 mg O₂/g m.s.

La superación de estos valores no condicionará la admisión de los residuos en vertedero. No obstante, tendrá su repercusión en los costes de emisión de gases de efecto invernadero del artículo 9.1.e) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

F. EN MATERIA DE CALIDAD DE LOS SUELOS

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 44/58	



suelos contaminados, habiéndose aportado por en el momento de la autorización del Vaso, el **Informe Preliminar de Situación (IPS)**.

El titular de la instalación, deberá comunicar la baja al Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa y presentar Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

Según documentación presentada, el mantenimiento de la maquinaria, a priori se realizará, en caso de ser necesario y siempre que sea posible, dentro de las instalaciones. Deberá efectuarse siempre sobre la losa impermeabilizada, disponiendo de sistemas de recogida de derrames en el caso de posible vertido accidental. La producción de los residuos peligrosos generados será asumida por la entidad que realice el mantenimiento, ya sea el titular de las instalaciones o una empresa especializada de mantenimiento, debiendo contar, en ambos casos, con inscripción para la producción de los referidos residuos peligrosos producidos. Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso. En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

G.- EN MATERIA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa única 2023_12” de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 45/58	



Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de la afección a los siguientes HICs:

- HIC 6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
Dicho hábitat se corresponde con pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos secos, ácidos o básicos, ensuelos generalmente poco desarrollados. La fauna de los pastos secos anuales es compartida con la de las formaciones con las que coexisten. El componente más importante suele ser de invertebrados. Entre las aves destacan especies como la alondra común (y otros aláudidos), el triguero, la tarabilla común, etc. HIC 6310. Dehesas perennifolias de Quercus sp.
- Dicho hábitat se corresponde con formaciones arbóreas abiertas o pastizales arbolados (dehesas) de origen fundamentalmente ganadero dominadas por especies de Quercus, sobre todo Quercus suber y Quercus rotundifolia. La fauna es la propia del monte mediterráneo, destacando las grandes rapaces, como el águila imperial ibérica (Aquila adalberti), que usan los árboles de la dehesa para instalar sus nidos. Son también notables las agrupaciones invernales de grullas comunes (Grus grus).

Estos hábitats tienen gran importancia en la fijación del sustrato y en la lucha contra la erosión, ya que preparan o mejoran los suelos para la instalación de comunidades más estructuradas.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, la normativa vigente dicta en el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte el art. 54.1 de la referida Ley establece que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera [...]

Se deben considerar que entre los deberes de las Administraciones Públicas está integrar las políticas de la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad y la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas, apuntado en el artículo 5-2ºf) de la Ley 42/2007.

De acuerdo con este marco normativo se debería respetar la distribución de los hábitats de interés comunitario dentro de su distribución en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la actuación sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instauren deberían ser



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 46/58	



sustancialmente mayores, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirían al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

Por otro lado, y tras revisar el Estudio de Impacto Ambiental presentado, no se identifican los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 afectados en la superficie del proyecto, y en consecuencia no se han evaluado los posibles impactos que sobre los mismos se va a producir, siendo además éstos, prioritarios. Si este proyecto afectara dichos HIC se deberá evaluar impactos y proponer medidas correctoras.

Cabe recordar que los hábitats de interés comunitarios prioritarios aparecen definidos en la Directiva Hábitats como hábitats naturales amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la UE.

Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada en la zona de actuación.

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas oportunas.

Fauna amenazada y protegida.

En un radio de entre 3 y 10 km se encuentran censadas al menos dos zonas de invernada de *Ciconia nigra* por cercanía al río Guadalhorce, especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas como en peligro de extinción. Se encuentra en el marco del “Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre de Andalucía”, a raíz del cuál se elabora el Informe Regional “Invernada de Aves Terrestres”. De este último, y concretamente los años 2013-2014 y 2014-2016 se registraron 4 muertes de las mismas por electrocución en tendidos eléctricos.

Por otro lado, y en un radio de entre 5 y 10 km. se encuentran censadas al menos 2 zonas de invernada de *Pandion Halieetus*, incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas como vulnerable. Dicha especie está incluida en el ámbito del Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, y establece medidas de protección para las especies. En el “Informe Regional de Invernada de Aves Acuáticas, 2008-2009”, cita como amenazas registradas durante su invernada las colisiones y electrocuciones, junto con los disparos.

De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre la zona, para evitar posibles afecciones a la fauna, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. En el caso de encontrar ejemplares de alguna de estas especies, se deberá proceder a su traslado a zona próxima de similares características a aquella donde se encontraba.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 47/58	



- Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.
- En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.
- Las obras que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna
- Se deberá reducir al mínimo, tanto en tiempo como en superficie, la exposición y disponibilidad de residuos, ya que supone un foco de atracción para las aves, y así intentar minimizar la presencia de las misma , evitando los episodios de muerte por electrocución que se están produciendo en líneas eléctricas cercanas como consecuencia de los desplazamientos desde y hacia el vertedero actual.
- En cuanto a las redes eléctricas, para evitar los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna con las líneas eléctricas aéreas, se deberá considerar el soterramiento en toda su longitud de los nuevos tendidos eléctricos que sean necesarios incorporar en el proyecto, siendo también recomendable, en su caso, el soterramiento de los tendidos eléctricos ya existentes. El trazado soterrado se diseñará preferentemente a lo largo de los márgenes de carreteras, caminos, linderos de cultivos, infraestructuras e incluso en paralelo a líneas aéreas existentes, contemplando la posibilidad de utilización total o parcial de otras infraestructuras eléctricas ya instaladas.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida. Previamente al relleno de las zanjas, fosas o elementos similares deberá asegurarse la ausencia de ejemplares de fauna que pudiesen resultar sepultados.
- Respecto a la instalación de vallados, los tramos en los que éste no cuenten con una pantalla vegetal para darle visibilidad (e igualmente mientras que la pantalla vegetal crece hasta la altura del vallado), se deberá señalar, de forma que se minimice el riesgo de colisión para la avifauna, de la siguiente forma:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 48/58	



- Colocación de placas de un material plástico fabricado en poliestireno expandido, de color blanco y cuyas dimensiones serán de 30 cm x 15 cm x 1 mm.
- Las placas se colocarán al tresbolillo (parte superior y media del vallado), al menos una placa por vano, no siendo necesaria la colocación de placas cerca del suelo.
- La sujeción de las placas al vallado, para evitar su caída y desplazamiento, se realizará mediante alambre liso de acero, sin que queden los extremos punzantes hacia fuera, en dos puntos de los extremos de la placa.
- Quedará prohibido el uso de alambre de espino tanto en la malla como en el remate superior del cerramiento.
- No se podrán utilizar árboles para sujetar la malla del cercado.

Especies exóticas invasoras.

Según los datos de que dispone no hay constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación.

En caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 49/58	



ANEXO V PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

A.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Los controles periódicos atmosféricos serán realizados por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (en adelante ECCA) en el campo correspondiente y/o Laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025.

Emisiones canalizadas:

- Los focos de emisión pertenecientes a la Planta de aprovechamiento energético de biogás (P1G1-P1G2-P1G3-P1G4) se les deberá realizar un control cada 12 meses.
- El foco de emisión asociado al Horno Crematorio de animales (P2G1) se le deberá realizar un control cada 12 meses.
- El foco de emisión asociado al Área de afino de la Planta de tratamiento de biorresiduos (P3G1) se le deberá realizar un control cada 12 meses.

Emisiones difusas:

- Se realizara un control cada 12 meses en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno del Centro Ambiental que abarque a todas las actividades de los siguientes parámetros: Partículas Totales en Suspensión (PTS), Partículas Sedimentables (PSD) y H2S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento (Foco INM).

2. SUPERACIÓN DE LOS VALORES LÍMITES.

Cuando las mediciones realizadas muestren que se han superado los valores límite establecidos tanto de emisión como de inmisión el titular deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite en el plazo máximo de un mes e informará inmediatamente a esta Delegación Territorial presentando un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a un mes contado a partir de la fecha de emisión del informe de inspección, si bien el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar a través de la misma ECCA una nueva medición de los parámetros superados, y presentar el informe correspondiente ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de ellos.

3. LIBROS-REGISTRO.

Tal como establece el artículo 13 del *Decreto 239/2011* el titular de la instalación queda obligado a disponer de los Libros-Registro en los que se deberán registrar el resultado de las mediciones realizadas en los controles periódicos y las incidencias que se consideren de interés, como revisiones periódicas de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 50/58	



las instalaciones de depuración, paradas por avería, datos de mantenimiento o datos meteorológicos relevantes.

Las anotaciones como consecuencia de los controles de un determinado foco deberán ir selladas por una ECCA. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una ECCA o Laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

Los Libros-Registro se encontrarán a disposición del personal inspector en la propia instalación durante al menos cinco años.

4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA.

Los informes correspondientes a los controles periódicos serán presentados en la Delegación Territorial en Málaga en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuados, teniendo en cuenta lo establecido en el *Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Por otra parte se facilitará en todo momento cualquier otra información que le sea solicitada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias.

B.- PLAN DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL VERTEDERO

Se deberá desarrollar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior (postclausura) un programa de control y vigilancia, tal y como se especifica en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Conforme a lo determinado en el apartado 5 del Anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el diseño del muestreo y la toma de muestras para la ejecución de las tareas de vigilancia y control en las fases de explotación y mantenimiento posterior se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por ENAC u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la UE, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) nº 765/2008, de 9 de julio de 2008.

Las determinaciones analíticas para la vigilancia y control se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por ENAC u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la UE.

Los procedimientos de control y vigilancia se efectuarán por ECCA (Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental) y conforme a lo dispuesto en el Anexo III del mencionado Real Decreto 646/2020, de 7 de julio. Concretamente, se efectuarán los siguientes controles:

B.1. Datos meteorológicos

Se considera que, teniendo en cuenta el régimen pluviométrico de la zona, los parámetros y frecuencias que se deberán registrar durante la fase de explotación y de mantenimiento postclausura del vertedero serán los siguientes:

	Frecuencia
Volumen de precipitación	A diario, más valores mensuales totales



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 51/58	



Tª min, max, 14,00h HCE	A diario
Dirección y fuerza del viento dominante	A diario
Evaporación lisímetro (o mediante otros métodos adecuados)	A diario, más valores mensuales
Humedad atmosférica 14,00 h HCE	Media mensual

B.2. Control de gases

El control de gases debe ser representativo de cada sección del vertedero, determinando el caudal y la composición de los gases de vertedero.

Los condicionantes en esta materia se impondrán en el momento que remita a esta Delegación Territorial el sistema de aprovechamiento de gases elegido, o en su defecto y justificado técnicamente, su oxidación mediante antorcha u otros sistemas de oxidación pasiva si se presentan tasas marginales de generación de biogás que hagan técnicamente inviable el funcionamiento de las antorchas.

La frecuencia de la toma de muestras y análisis figura en el cuadro que se ofrece a continuación.

	Frecuencia fase de explotación	Frecuencia fase de mantenimiento postclausura
Emisiones potenciales de gas a presión atmosférica (CH ₄ , CO ₂ , O ₂ , H ₂ S, H ₂)	Mensual	Semestral
Caudal de gases	Mensual	Semestral

Si la evaluación de los datos indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adaptarse. a la luz del histórico de los datos, podrá solicitar la variación de las frecuencias de muestreo establecidas en esta autorización, lo cual deberá ser valorado por esta Delegación Territorial y modificado, en caso de considerarse pertinente.

B.3. Control de lixiviados

Según lo dispuesto en el Anexo III.1.3 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, las tomas de muestras (volumen y composición) del lixiviado deberán realizarse por separado en cada punto en que se descargue el lixiviado de la instalación. Por tanto, la muestra deberá tomarse en la arqueta en la que confluye la red procedente del drenaje del vaso de vertido, la cual deberá estar adaptada para acoger un volumen suficiente para poder efectuar el muestreo en condiciones de representatividad. Deberá tomarse una muestra representativa de la composición media.

	Frecuencia fase de explotación	Frecuencia fase de mantenimiento postclausura
Volumen de los lixiviados	Mensual	Semestral
Composición de los lixiviados (arqueta)	Trimestral	Semestral



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 52/58	



Si la evaluación de los datos indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adaptarse a la luz del histórico de los datos, podrá solicitar la variación de las frecuencias de muestreo establecidas en esta autorización, lo cual deberá ser valorado por esta Delegación Territorial y modificado, en caso de considerarse pertinente.

Los parámetros mínimos a analizar del lixiviado (arqueta) son los siguientes: As, Ba, Cd, Cr total, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn, Cloruro, Fluoruro, Sulfato, índice de fenol, COD, STD.

Adicionalmente, deberá realizar analítica anual del lixiviado acumulado en el depósito de hormigón, así como en la balsa autorizada, en la que se descarte su consideración como residuo peligroso (190702*), por medio de ensayos, conforme al Reglamento (CE) n.º 440/2008 u otras directrices y métodos de ensayo reconocidos a nivel internacional.

B.4. Control de aguas superficiales

El mantenimiento de los drenes de aguas superficiales se realizará mediante inspección visual por personal del vertedero, de todos los sistemas que conducen y desvían las aguas superficiales, tanto los canales superficiales como las conducciones entubadas. Las actividades para el mantenimiento de todas estas infraestructuras se deben realizar mediante revisiones semestrales.

Después de cada episodio lluvioso de cierta intensidad, y al menos una vez al año al final de la época de lluvias de otoño (en diciembre o enero), se limpiarán los conductos de desagüe que puedan presentar sedimentos (cables hormigonados, bajantes, cunetas, etc.).

El control de las aguas superficiales se realizará en los puntos de control autorizados y con la frecuencia estipulada en la AAI para el vaso a recrecer.

El control de las aguas superficiales deberá llevarse a cabo en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo, con la periodicidad que se indica, realizándose medición de volumen y composición. Los controles se realizarán según lo establecido en la Norma UNE-EN 25667:1995.

	Frecuencia fase de explotación	Frecuencia fase de mantenimiento postclausura
Volumen y composición de aguas superficiales	Trimestral	Semestral

Si la evaluación de los datos indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adaptarse a la luz del histórico de los datos, podrá solicitar la variación de las frecuencias de muestreo establecidas en esta autorización, lo cual deberá ser valorado por esta Delegación Territorial y modificado, en caso de considerarse pertinente.

Así mismo, si de la evaluación de los datos se concluyera la ineficacia de los puntos seleccionados, esta Delegación Territorial podría modificarlos y seleccionar otros que se consideraran más pertinentes.

Los parámetros a medir serán, al menos:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 53/58	



Aceites y grasas	Fluoruros
Amonio	Fósforo
Arsénico	Hierro
Cadmio	Mercurio
Cianuros	Níquel
Cloruros	Nitratos
Cobre	Nitritos
Escherichia coli (E. coli)	Nitrógeno Kjeldhal
Conductividad eléctrica	pH
COT	Plomo
Cromo	Sólidos en suspensión
DBO ₅	Sulfatos
DQO	Sulfuros
Fenoles	Zinc

Dichos parámetros podrán reducirse a solicitud de si, tras un periodo de mediciones no inferior a tres años, se pusiese de manifiesto justificadamente que se trata de parámetros no críticos, no indicativos del tipo de residuo que se recepciona en la instalación y con diferencias ínfimas entre las concentraciones aguas arriba y aguas abajo.

En caso de que los cauces se encuentren secos en el momento de efectuar la medición, la entidad acreditada deberá realizar informe poniendo de manifiesto esta cuestión. Considerando el régimen hidrológico de los cauces de la zona donde se ubica el vertedero, y para evitar que puedan encontrarse los cauces siempre secos en el momento de efectuar la medición, la entidad a la luz del registro meteorológico efectuado, deberá velar por realizar aviso a la entidad acreditada que realice los muestreos en los momentos posteriores a las lluvias más intensas, en orden a posibilitar las mediciones.

En caso de detectarse variaciones significativas (diferencia de las concentraciones aguas arriba y aguas abajo mayores o iguales a dos veces la suma aritmética de las incertidumbres de ambos resultados) y descartarse justificadamente que sean debidas a factores externos a la instalación, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial y encargar a la misma entidad acreditada, la repetición de la medición en un plazo inferior a un mes y, de confirmarse, realizar las investigaciones pertinentes en orden a determinar la causa y proponer las medidas correctoras oportunas. En caso de no poder efectuarse la repetición en este plazo por la falta de caudal por ausencia de lluvia, ésta deberá efectuarse con las primeras lluvias que permitan que se realice. Estas medidas serán valoradas por esta Delegación Territorial, pudiendo aprobarse o modificarse, debiendo ser ejecutadas por la entidad LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M., en el plazo que se establezca.

B.5. Control de las aguas subterráneas

Todos los piezómetros deberán señalizarse sobre el terreno con cartelería identificativa y deberán contar con algún sistema de cierre en la boca de los mismos, para impedir la entrada de materiales a su



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 54/58	



interior.

El control de las aguas subterráneas contemplará los parámetros siguientes:

- Parámetros fisicoquímicos (pH, conductividad, DQO, DBO5, COT, alcalinidad y dureza, cianuros, cloruros, fluoruros, nitratos, nitritos y nitrógeno Kjeldahl, amonio, sulfatos, sulfuros, Fósforo total, Potasio, Manganeseo).
- Metales pesados (Al, As, Ba, Cd, Cr total, Cr VI, Cu, Hg, Pb, Mo, Ni, Se, Sb, Zn)
- Contaminantes orgánicos (hidrocarburos totales, compuestos clorados, fenoles, PCB)
- Escherichia coli (E. coli)

Todas las muestras serán conservadas hasta su utilización en recipientes herméticos, refrigeradas a una temperatura de 4° C y en oscuridad, manteniendo la cadena de custodia hasta su entrega al laboratorio de análisis, que contará con las certificaciones según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Dichos parámetros podrán reducirse a solicitud de si, tras un periodo de mediciones no inferior a tres años, se pusiese de manifiesto justificadamente que se trata de parámetros no críticos, no compatibles con el tipo de residuo depositado y con diferencias ínfimas entre las concentraciones aguas arriba y aguas abajo.

El nivel y la composición de las aguas subterráneas deberá medirse con la frecuencia se detalle en la siguiente tabla, indicado así en la documentación presentada:

	Frecuencia fase de explotación	Frecuencia fase de mantenimiento postclausura
Nivel de las aguas subterráneas	Trimestral	Semestral
Composición de las aguas subterráneas	Trimestral	Semestral

Si existen fluctuaciones de consideración en los niveles de aguas subterráneas, deberá aumentarse la frecuencia. La frecuencia deberá basarse en la posibilidad de medidas correctoras entre dos muestras si se alcanza un nivel de intervención, es decir, la frecuencia deberá determinarse sobre la base del conocimiento y la evaluación de la velocidad del flujo de las aguas subterráneas. Cuando se alcanza un nivel de intervención es necesario hacer una verificación mediante la repetición de la toma de muestras. Cuando se ha confirmado el nivel debe seguirse un plan de emergencia establecido en la autorización

➤ Niveles de intervención y Plan de Emergencia:

Se considerará que pudieran haberse producido efectos medioambientales negativos y significativos, a los efectos de esta autorización:

1. Cualquier superación de los parámetros umbral establecidos en los Planes Hidrológicos de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 55/58	



cuenca que afecten al emplazamiento, así como de los valores genéricos de referencia indicados en el Anexo X, parte B del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, o de aquellos que, en su caso, se establezcan, además de cualquier otra normativa en vigor sobre la materia que le sea de aplicación, que se produzca aguas abajo y no aguas arriba y no pueda ser explicada por la geología del emplazamiento.

2. Cualquier cambio en los parámetros medidos aguas abajo respecto a los medidos aguas arriba en los que la diferencia de las concentraciones aguas arriba y aguas abajo sean mayores o iguales a dos veces la suma aritmética de las incertidumbres de ambos resultados y que no pueda ser explicado por la geología e hidrogeología del emplazamiento o por otras variables externas.
3. Cuando considerando el conjunto histórico de los datos obtenidos respecto a la toma de muestras inicial, en el caso de los piezómetros ubicados aguas abajo (y no aguas arriba) se observe una tendencia clara en el incremento en las concentraciones de alguno de los parámetros, que no pueda ser explicada por otras causas.

En los dos primeros casos, deberá notificarlo a esta Delegación Territorial y encargar una nueva medición a la misma entidad acreditada, para corroborar los datos de los muestreos efectuados, en un plazo no superior a un mes desde la obtención de los primeros resultados.

De confirmarse los resultados del primer muestreo, así como en el caso de que exista una tendencia clara en la evolución histórica de algún parámetro aguas abajo, deberá realizar y presentar ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes, los estudios necesarios en orden a valorar una posible afección al acuífero por parte de la instalación, ya sea por una rotura o fallo en la impermeabilización o por cualquier otra causa. Se podrán realizar a estos efectos ensayos por métodos geofísicos o cualquier otro que arroje información sobre la situación interna del vaso de vertido. Una vez obtenidos los resultados y, de confirmarse que la causa de la afección a las aguas subterráneas es la instalación, deberá efectuar una propuesta para la corrección de este hecho.

La Delegación Territorial estudiará la información aportada y resolverá sobre la solución propuesta, la cual deberá ser ejecutada por la entidad en el plazo que se establezca.

B.6. Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido

Anualmente y en fecha anterior al 1 de marzo de cada año, se deberá elaborar y presentar ante esta Delegación Territorial un **informe sobre la estructura y composición del vaso de vertido**. Deberá incluir la siguiente información y documentación:

- Plano topográfico actualizado.
- Comparativa de la topografía actual, inicial y final.
- Superficie, volumen y tipología de los residuos depositados durante el año: cuantificación y planimetría. Las cantidades de residuos depositados deberá obtenerse de los datos de las pesadas efectuadas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 56/58	



- Descripción de la composición de los residuos depositados durante el año.
- Método de depósito de los residuos.
- Cálculo de la capacidad restante del vaso de vertido.
- Con una periodicidad bienal se efectuará tomografía eléctrica en el que se pueda observar la distribución de la resistividad eléctrica en el vaso de vertido en los mismos perfiles que la realizada en marzo de 2021 e incluido en la memoria del Proyecto presentado en septiembre de 2022. Deberá acompañarse informe en el que se valore la evolución histórica de los datos, en orden a detectar posibles fugas, roturas en el sistema de impermeabilización, acumulaciones de gas o lixiviados, etc.). La referida técnica geofísica y el informe correspondiente deberán ser realizados por técnico competente.

Los electrodos deberá colocarse en número suficiente y a la separación pertinente para garantizar la precisión requerida para el objetivo que se pretende. La longitud del corte deberá ser suficiente para poder observar todo el vaso de vertido en profundidad en todo su perímetro, teniendo en cuenta que el método no permite la profundización en los extremos.

Adicionalmente, se elaborará y presentará anualmente en fecha anterior al 1 de marzo de cada año, **informe sobre el comportamiento de asentamiento del vaso de vertido.**

Para la evaluación del comportamiento de asentamiento del vaso de vertido, **se mantendrá la red de inclinómetros autorizada actualmente para el vaso de vertido.**

Las lecturas de los inclinómetros en la periodicidad que se indica a continuación deberán ser acompañadas de un informe firmado por técnico competente en el que se concluya si los valores de los asentamientos se encuentran dentro de los límites que permiten asegurar la estabilidad del vaso de vertido o si, por el contrario, advierten de la existencia de inestabilidad en el mismo. En caso de detectarse inestabilidad a consecuencia de las medidas tomadas o de cualquier otro indicio, deberá informarse a esta Delegación Territorial con carácter inmediato y proponer las medidas en orden a su corrección, las cuales deberán ser aprobadas por esta Delegación Territorial y ejecutadas por la entidad en el plazo que se establezca. En el caso de la existencia de un riesgo inminente deberá actuar para la corrección de la inestabilidad de forma inmediata, sin necesidad de esperar la autorización de esta Delegación Territorial, bajo la supervisión de un técnico competente responsable de los trabajos que se acometan, debiendo informar de los hechos a esta Delegación Territorial en el menor plazo posible.

	Frecuencia fase de explotación	Frecuencia fase de mantenimiento postclausura
Estructura y composición del vaso de vertido	Anual	-
Comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido	Trimestral (propuesto por la entidad)	Semestral



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 57/58	



B.7. Contenido en materia orgánica y AT4

La entidad LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M., determinará con una frecuencia mínima trimestral el contenido en materia orgánica en los residuos del tratamiento mecánico y la AT₄ para los residuos bioestabilizados que tengan como destino el depósito en vertedero. Del mismo modo, se determinará con la misma frecuencia el porcentaje de humedad de todos los residuos depositados.

B.8. Comunicación de datos a la Delegación Territorial

Los datos obtenidos de las campañas de medición se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial en Málaga mediante un **informe semestral** (en lugar de conforme se vaya generando la documentación).

Deberá aportar junto con los datos de cada semestre, el resultado comparativo de los datos históricos, acompañado de un informe en el que se evalúe la evolución de los mismos (tanto en cuanto a la composición de los gases de vertedero, como en cuanto a composición de lixiviados, aguas subterráneas y aguas superficiales).

Deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial, todo efecto negativo sobre el medio ambiente y/o la salud de las personas que haya sido puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia, tanto en fase de explotación como en fase de mantenimiento postclausura, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora. En caso de que se pudieran producir efectos negativos sobre las aguas, deberá comunicarlo, así mismo, a la Autoridad competente en materia de aguas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFJPDYV47SZGDSUWQRE6JSGU	PÁG. 58/58	